

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

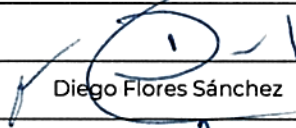
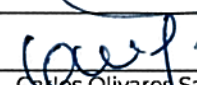
VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E56-2020, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES INTERNACIONALES QUE CONFORMAN EL PAQUETE NORESTE, UBICADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, PARA UNA ADECUADA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA”, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE 94 (NOVENTA Y CUATRO) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento/Motivación/Prueba de daño
“CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E56-2020, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES INTERNACIONALES QUE CONFORMAN EL PAQUETE NORESTE, UBICADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, PARA UNA ADECUADA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA”	85 y 86	Se testa contenido parcial en 4 líneas, por contener información confidencial de un particular como es: Nombre propio de 2 personas físicas y correo electrónico.	<p>Art. 113, fr. I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los <i>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p>En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el contrato de prestación de servicio correspondiente, ello conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos.</p> <p>Los datos personales son información de naturaleza confidencial por lo que no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.</p> <p>En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área	 Diego Flores Sánchez
Nombre y firma de quien clasifica:	 Carlos Olivares Santos Gerente de Operación de Bienes Concesionados
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Tercera Sesión Extraordinaria, 21 de julio de 2020



CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E56-2020, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES INTERNACIONALES QUE CONFORMAN EL PAQUETE NORESTE, UBICADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, PARA UNA ADECUADA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA OPERADORA DE AUTOPISTAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "MRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ALEJANDRO MOIRE TOLEDANO CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS, COCONAL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO ALEJANDRO MOIRE TOLEDANO CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y OPERADORA DE AUTOPISTAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO ALEJANDRO MOIRE TOLEDANO CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la LCPAF, en la LAPP y en el RLAPP, para todos los efectos del Contrato "MRO", incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con inicial mayúscula en los mismos, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto; y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Los encabezados de las cláusulas sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

"AAS" o Agente Administrador Supervisor: La asociación de las empresas conformada por Ingeniería Latinoamericana de Pavimentos, S.A. de C.V., Cal y Mayor y Asociados, S.C. e Impulsora de Enlace Empresarial Catena, S.A. de C.V., que suscribió el Contrato "AAS" y presta los Servicios "AAS" en los Caminos y Puentes Internacionales que componen el Paquete Noreste, o, en su caso, la(s) empresa(s) que la sustituya(n).

9

Página 1



7



Accidente:	Tipo de Emergencia generado a consecuencia de un evento de tránsito en los Caminos y/o Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, que involucra daños patrimoniales, heridos y/o fallecidos.
Accionistas del "MRO":	Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Operadora de Autopistas, S.A. de C.V., denominados en forma conjunta y que conforman la estructura accionaria del "MRO".
Acreedores del "MRO":	Institución(es) financiera(s) y/o fondos de inversión que le otorguen Financiamiento para la Etapa de Puesta a Punto (Actividades de la Etapa de Puesta a Punto a pagar por PPD), para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento y/o, en general, para ser aplicado a los fines establecidos en el Contrato "MRO".
Actividades de la Etapa de Puesta a Punto:	Conjuntamente, las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "MR" y las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "O".
Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "MR":	Las actividades e infraestructura necesarias para lograr el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", por Segmento, que el "MRO", en términos del Contrato "MRO", deberá proporcionar en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.
Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "O":	Las actividades e infraestructura necesarias para lograr el cumplimiento de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O", por Tramo, que el "MRO", en términos del Contrato "MRO", deberá proporcionar en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.
Autoridad:	La dependencia, entidad u órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada, comisiones, órganos, organismos, instituciones, banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, de o correspondientes





al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe.

Bases del

Concurso:

Todos los documentos emitidos por el Fiduciario, como convocante, de conformidad con las Leyes y Normas Aplicables, que tuvieron por objeto establecer los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que debieron ser observados por quienes participaron en el Concurso "MRO".

Bienes Afectos a la

Concesión:

Los elementos físicos de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste que forman parte de la Concesión, ya sean muebles o inmuebles, que tienen una función permanente, incluyendo sin limitación alguna, el equipamiento, las obras y construcciones existentes y demás bienes y accesorios que se requieren para la realización de los Servicios "MRO"; y que se entregarán al "MRO" en los términos señalados en el numeral 3.2 de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Bitácora de

Seguimiento en

Línea:

Herramienta informática implementada por el "AAS" que deberá seguir el "MRO" en la cual se registrarán los asuntos y eventos que así lo requieran en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Buenas Prácticas

de la Industria:

Estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes y Normas Aplicables, llevadas a cabo con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que ordinariamente pudiera esperarse de una persona experimentada dedicada a servicios similares, bajo las mismas o parecidas circunstancias.

Cambio de Control

o Control:

Significa cualquier evento o circunstancia en virtud de la cual una o más personas, distintas de los Accionistas del "MRO", adquieran o tengan el derecho a adquirir, directa o indirectamente, más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social del "MRO".

Caminos:

Tendrán el significado que se les atribuyen en el artículo 2, fracción I de la LCPAF.



Capital de Riesgo

Mínimo:

Cantidad de dinero que el "MRO" se obliga a aportar para la Etapa de Puesta a Punto (Actividades de la Etapa de Puesta a Punto a pagar por PPD) de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste de conformidad con lo que establece el presente Contrato "MRO" y en concordancia con la propuesta del Concursante Ganador; misma que será equivalente, como mínimo, al 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión Inicial, sin incluir el IVA (en el caso que dicho IVA se considere como parte del monto a financiar objeto del Financiamiento), ni intereses de los Financiamientos, coberturas y comisiones de los mismos.

Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:

Son eventos de caso fortuito, todo acontecimiento ajeno a la voluntad de las Partes derivado de fenómenos inevitables e impredecibles de la naturaleza que afecten el cumplimiento de las obligaciones que se pactan en el Contrato "MRO", entendiéndose como tal, en forma enunciativa más no limitativa: (i) Fenómeno Hidrometeorológico: siniestro que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas; y (ii) Fenómeno Geológico: calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

Son eventos de fuerza mayor, todo acontecimiento derivado de la voluntad humana, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, que impida el cumplimiento de las obligaciones que se pactan en el Contrato "MRO", entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: guerras, insurrecciones, revueltas, actos o hechos ilícitos de terceros, incendios y cambios radicales en las condiciones económicas del país.

Causas de Incumplimiento del Fiduciario

La actualización del supuesto de incumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena, numeral II del presente Contrato "MRO", por parte del Fiduciario.



Causas de Incumplimiento del "MRO" La actualización del o los supuestos de incumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena, numeral I del presente Contrato "MRO", por parte del "MRO".

Centro de Gestión Lugar en el que se supervisa la totalidad del Sistema de Gestión de Peaje que tendrá comunicación permanente con las Plazas de Cobro de los Caminos y Puentes que conforman el Paquete Noreste, recibiendo toda la información resultante de la operación de cobranza en las mismas, a efecto de verificar los aforos e ingresos y vigilar la Operación de dichas plazas, la gestión de procedimientos de liquidación, control de ingresos y generación de reportes.

Así mismo, considera un centro de control de operaciones (CCO), en el cual se supervisa y controla el correcto funcionamiento de las instalaciones, entre otros, los equipos del Sistema ITS y Comunicaciones.

Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "MR": Documento que acredita, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", que el "MRO" ha logrado el cumplimiento de la totalidad de los Estándares de Desempeño "MR", aplicables en los 30 (treinta) Segmentos en que se subdividen los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, para fines de los Servicios "MR".

Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "O": Documento que acredita, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", que el "MRO" ha logrado el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O", aplicables en los 3 (tres) Tramos en que se subdividen los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, para fines de los Servicios "O".

Certificado de Cumplimiento "MR" por Segmento: Documento que acredita, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", que el "MRO" ha logrado el cumplimiento de la totalidad de los Estándares de Desempeño "MR", aplicables en cada Segmento de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, dando inicio la Etapa de Operatividad Carretera en el Segmento respectivo.

Certificado de Cumplimiento "O" por Tramo:

Documento que acredita, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", que el "MRO" ha logrado el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O", aplicables en cada Tramo de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, dando inicio la Etapa de Operatividad Carretera en el Segmento respectivo.

Comité de Expertos:

Es el grupo de expertos que emitirá, en su caso, recomendaciones a las Partes, con el ánimo de resolver una divergencia entre ellas, sujeto a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato "MRO".

Concesión o Título de Concesión:

El título de concesión referido en el numeral II del Capítulo de Antecedentes del presente Contrato "MRO".

Concursante Ganador:

Concursante cuya propuesta fue declarada ganadora del Concurso "MRO" por el Fiduciario, en los términos de las Bases del Concurso "MRO" y de la LCPAF y la LAPP y el RLAPP.

Concurso "MRO":

El procedimiento de concurso número APP-006G1C003-E56-2019 llevado a cabo conforme a la LCPAF, la LAPP y el RLAPP para la adjudicación del Contrato "MRO".

Contrato "AAS":

Contrato de prestación de servicios de agente administrador supervisor, consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de las "Autopistas" que integran el Paquete Noreste, en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas; celebrado entre el Fiduciario y el "AAS".

Lo anterior, en el entendido que para fines del Contrato "MRO" la referencia al término "Autopistas" contenido en el Contrato "AAS" deberá considerarse en alusión a los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Contrato de Servicios de

Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 26 de noviembre de 2018, adjudicado por el Fondo a Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V. y Sociedad Industrial de



Gestión de Cobro de Telepeaje:

Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., cuyo objeto consiste en la gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño en la red de autopistas concesionadas al Fondo y Operadas por "CAPUFE"; cuya cláusula 12.2 prevé que el Fiduciario podrá designar a un "NUEVO OPERADOR DE FONADIN" en aquellos caminos que separe del contrato de operación con CAPUFE, como será el caso de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Asimismo, se considerará el contrato que, en su caso, sustituya al referido en el párrafo inmediato anterior, al término de su vigencia.

Contrato "MRO":

El presente contrato de asociación público privada para la prestación de los Servicios "MRO" y sus Anexos.

Derecho de Vía:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, de la LCPAF, la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, cuya anchura y dimensiones fija la SCT y que se encuentra delimitada entre los cercados a ambos lados de los referidos Caminos y Puentes Internacionales.

Descomposturas:

Tipo de Emergencia generado a consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas, ponchaduras, falta de combustible, entre otros, en los vehículos de los Usuarios y que pudiera poner en riesgo la seguridad vial en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Día:

Periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido que cualquier plazo establecido en Días cuyo vencimiento ocurra en una fecha que no fuere un Día Hábil, se entenderá prorrogado al Día Hábil siguiente.

Día Hábil:

Cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquéllos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Día Hábil Bancario:** Días laborables de las instituciones de crédito de conformidad con disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Documentos del Financiamiento:** Son los créditos bancarios, o cualquier instrumento de deuda, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos que obtenga el "MRO", exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato "MRO" relativas a la Etapa de Puesta a Punto (Actividades de la Puesta a Punto a pagar por PPD), así como el Fideicomiso de Administración.
- Emergencia:** Suceso ocurrido a consecuencia del uso y/o de las operaciones propias de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, clasificado en: Accidente, Incidente, Descompostura o evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- Emergencia Operativa:** Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que afecte la Operación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste y en los que sea necesario permitir el libre tránsito sin el cobro de peaje en alguna(s) de la(s) Plazas de Cobro, sujeto a lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención de Emergencias Operativas (Apéndice 3 de los Requerimientos de Servicio "MRO").
- Emergencia Técnica:** Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que ponen en peligro o destruyen los Bienes Afectos a la Concesión de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste o interrumpen los servicios que deban prestarse a los Usuarios, sujeto a lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota, emitido por la SCT (Apéndice 3 de los Requerimientos de Servicio "MRO").
- Entregables:** La información y/o documentación que el "MRO" deberá entregar al "AAS" y/o al Fiduciario en la forma, tiempo y términos requeridos en el Contrato "MRO" y sus Anexos, como condición previa para el pago por PPD, de los Servicios PUM o de los Servicios PUSP, según corresponda.
- Estándares de Desempeño o** El conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que debe cumplir el "MRO", conforme a los Requerimientos de Servicio "MRO".

**Niveles de
Desempeño:**

**Estándares de
Desempeño "MR":**

Los Estándares de Desempeño referidos a los Servicios "MR".

**Estándares de
Desempeño "O":**

Los Estándares de Desempeño referidos a los Servicios "O", incluyendo sus Indicadores.

**Etapas de
Operatividad
Carretera**

Periodo comprendido entre la fecha de activación de cada uno de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O", por Tramo, y de cada uno de los Estándares de Desempeño "MR", por Segmento, en virtud de la obtención de los Certificados de Cumplimiento "O" por Tramo y de los Certificados de Cumplimiento "MR" por Segmento, según corresponda, a partir de la cual serán aplicables deducciones (respecto del PUM) por incumplimiento; y la fecha de terminación del Contrato "MRO".

Lo anterior, en adición a las deducciones aplicables (respecto del PUM) por el incumplimiento de los Estándares de Desempeño e Indicadores que estén activos a partir de la Fecha de Inicio (o al Día siguiente de transcurrido un plazo de 30 Días, contados a partir de la Fecha de Inicio, según corresponda), en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO".

**Etapas de Puesta a
Punto**

Periodo durante el cual el "MRO" deberá ejecutar las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, comprendido entre la Fecha de Inicio y la fecha de activación de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O" y los Estándares de Desempeño "MR" que no hayan sido activados en la Fecha de Inicio; sujeto a los plazos previstos en los Requerimientos de Servicio "MRO", así como a la obtención de los Certificados de Cumplimiento "O" por Tramo y de los Certificados de Cumplimiento "MR" por Segmento.

Página 9



Igualmente, la Etapa de Puesta a Punto comprenderá los Servicios PUSP que deban de ejecutarse en dicha etapa, en los términos previstos en los Requerimientos de Servicio "MRO".

Etapa Preparatoria Periodo comprendido a partir del Día siguiente de la suscripción del Contrato "MRO" y hasta el Día previo a la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio: Aquella en la que iniciará la Operación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste por parte del "MRO" y, en consecuencia, éste deberá comenzar la prestación de los Servicios "MRO", en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Fecha de Terminación del Contrato "MRO": La fecha que ocurra primero entre las siguientes: la fecha de terminación prevista en el Contrato "MRO", la fecha en que se dé por terminado anticipadamente o la fecha en que se rescinda el Contrato "MRO".

Fideicomiso de Administración: Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que deberá constituir el "MRO" de acuerdo con los Lineamientos del Fideicomiso de Administración establecidos como **Anexo 13** del presente instrumento y que, una vez suscrito, se agregará al citado Anexo, formando parte integrante del Contrato "MRO".

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fondo.

Financiamientos: Los créditos bancarios, o cualquier instrumento de deuda, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos que obtenga el "MRO", exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato "MRO" relativas a la Etapa de Puesta a Punto (Actividades de la Etapa de Puesta a Punto a pagar por PPD).

Fondo: Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, referido en el numeral I del Capítulo de Antecedentes del presente Contrato "MRO".

Fondo de Reserva de Mantenimiento Periódico y Reconstrucción PUM:

Fondo constituido por el "MRO" en el Fideicomiso de Administración con objeto de cubrir los costos de Mantenimiento Periódico y Reconstrucción PUM, conforme a lo establecido en el presente Contrato "MRO".

Fondo de Reserva para Sustitución de Equipos del Sistema de Gestión de Peaje y del Sistema ITS y Comunicaciones:

Fondo constituido por el "MRO" en el Fideicomiso de Administración con objeto de cubrir los costos de sustitución de los equipos del Sistema de Gestión de peaje y del Sistema ITS y Comunicaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato "MRO".

Garantía de Capital de Riesgo Mínimo:

La carta de crédito que deberá obtener el "MRO", equivalente al porcentaje mínimo para cubrir el Capital de Riesgo Mínimo, para garantizar el 100% (cien por ciento) del Capital de Riesgo Mínimo pendiente de aportar requerido para financiar parcialmente los conceptos que forman parte del Monto Total de la Inversión Inicial.

Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO":

La Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto y la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera, denominadas en forma conjunta.

Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera:

La fianza para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del "MRO" en la Etapa de Operatividad Carretera, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

Garantía de Cumplimiento para

La fianza para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del "MRO" en la Etapa de Puesta a Punto, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

Página 11

**la Etapa de Puesta
a Punto:**

**Incentivo al
Incremento de
Ingresos por
Cuotas de Peaje:**

Pago que el Fiduciario podrá efectuar al "MRO" por concepto de los ingresos excedentes que se deriven del cobro de las cuotas de peaje en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 5** del Contrato "MRO".

**Incentivo por Uso y
Aprovechamiento
del Derecho de Vía:**

Pago que el Fiduciario podrá efectuar al "MRO" por concepto de los ingresos excedentes que se deriven del uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 5** del Contrato "MRO".

Incidente:

Tipo de Emergencia generada a consecuencia de un evento de tránsito en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, que involucra daños patrimoniales.

Indicadores:

Los parámetros específicos que debe cumplir el "MRO", conforme a los Requerimientos de Servicio "MRO", por cada uno de los Estándares de Desempeño "O" y que permiten su seguimiento y evaluación periódica.

**Inspecciones No
Programadas:**

Cada una de las inspecciones que el "AAS" debe llevar a cabo, con sus propios medios, de conformidad con lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "AAS".

**Inspecciones
Programadas:**

Cada una de las inspecciones que el "AAS" debe llevar a cabo, en forma conjunta con el "MRO" y con los medios de este último, de conformidad con lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "MRO" y en los Requerimientos de Servicios "AAS".

ITPUM "MR":

Suma (importe mensual) de los **Precios Unitarios Mensuales** (PUM) correspondientes a los Estándares de Desempeño "MR" que se encuentren activos en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".



A su vez, conforme a lo establecido en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO"), el ITPUM "MR" se cubrirá por cada uno de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, de acuerdo con lo siguiente:

- ITPUM "MR" / MNL = correspondiente a la Autopista Monterrey – Nuevo Laredo.
- ITPUM "MR" / CR = correspondiente a la Autopista Cadereyta – Reynosa.
- ITPUM "MR" / LR = correspondiente al Libramiento Sur II de Reynosa.
- ITPUM "MR" / MR = correspondiente a la Autopista Matamoros – Reynosa.
- ITPUM "MR" / PRP = correspondiente al Puente Internacional Reynosa - Pharr.
- ITPUM "MR" / PMT = correspondiente al Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza).

ITPUM "MRO":

Importe total correspondiente a la suma del ITPUM "MR" y del ITPUM "O".

ITPUM "O":

Suma (importe mensual) de los **Precios Unitarios Mensuales** (PUM) correspondientes a los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O" que se encuentren activos en términos de los Requerimientos de Servicio "MRO".

A su vez, conforme a lo establecido en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO"), el ITPUM "O" se cubrirá por Tramo, de acuerdo con lo siguiente:

- ITPUM "O" / T1 = correspondiente al Tramo 1 (Autopista Monterrey – Nuevo Laredo).
- ITPUM "O" / T2 = correspondiente al Tramo 2 (Autopista Cadereyta – Reynosa).



- **ITPUM "O" / T3 = correspondiente al Tramo 3 (Libramiento Sur II de Reynosa, Autopista Matamoros – Reynosa, Puente Internacional Reynosa – Pharr y Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza).**

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LAPP: Ley de Asociaciones Público Privadas.

LCPAF: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Leyes y Normas Aplicables: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas, reglas, programas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se deberán considerar aquellas normas o disposiciones internacionales a las que remitan las Leyes y Normas Aplicables en relación con los Servicios "MRO" o a las que remitan los Requerimientos de Servicio "MRO" o los proyectos relacionados con dichos servicios.

Mantenimiento Periódico: Conjunto de trabajos a ser efectuados con frecuencia periódica o eventual, cuya vida útil será de 2 a 7 años, para lograr, mantener y/o mejorar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", en los elementos de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste (corona, taludes, puentes y estructuras, drenaje, señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, Derecho de Vía y dispositivos diversos), que de manera enunciativa comprenden los trabajos incluidos en la Tabla del apartado 5.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Mantenimiento Rutinario: Conjunto de trabajos a efectuarse de manera cotidiana para lograr, mantener y/o mejorar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", en los elementos de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste (corona,





taludes, puentes y estructuras, drenaje, señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, Derecho de Vía y dispositivos diversos), que de manera enunciativa comprenden los trabajos incluidos en la Tabla del apartado 5.1.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Mecanismo de Pago:

Documento que establece el procedimiento para el cálculo del precio de los Servicios PUM, de los Servicios PUSP y del PPD, que se agrega al Contrato "MRO", como **Anexo 2**, formando parte integrante del mismo.

Modelo Financiero:

Significa la modelación financiera elaborada por el Concursante Ganador, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Apéndice 4 "Apartado de Aspectos Económico Financieros" de las Bases del Concurso y que constituye la base de la oferta económica presentada por dicho Concursante Ganador en el Concurso "MRO".

Monto Total de la Inversión Inicial:

Monto de la inversión para la Etapa de Puesta a Punto (Actividades de la Etapa de Puesta a Punto a pagar por PPD) de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, conforme a la propuesta (oferta económica) del Concursante Ganador.

"MRO" o Desarrollador:

La sociedad de propósito específico denominada Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V., que suscribe el Contrato "MRO" la cual, en términos de la LAPP tendrá el carácter de Desarrollador y que para los efectos del Contrato "MRO" se le denominará como "MRO" y que prestará los Servicios "MRO", en los términos del presente instrumento.

NMX:

Norma Mexicana, ordenamiento que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.





NOM:

Norma Oficial Mexicana, regulación técnica de observancia obligatoria expedida por cualquier Autoridad Gubernamental competente, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Operación:

La prestación de los servicios consistentes en el cobro de peaje, gestión de servicios al Usuario, atención de Emergencias y administración del Derecho de Vía y servicios conexos de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, de conformidad con los Estándares de Desempeño "O".

Pago Integral Mensual:

Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 3 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO")

Pago por Terminación Anticipada:

Significa el pago que se determina en términos de lo establecido en el Mecanismo de Pago.

Paquete Noreste:

En su conjunto, los Caminos y Puentes Internacionales siguientes:

- (i) Autopista Monterrey – Nuevo Laredo.
- (ii) Autopista Cadereyta – Reynosa.
- (iii) Autopista Matamoros – Reynosa.
- (iv) Libramiento Sur II de Reynosa.
- (v) Puente Internacional Reynosa – Pharr.



(vi) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza).

Cada uno de estos, conforme a la descripción que respecto a los mismos se incluye en el Apéndice 9 de los Requerimientos de Servicio "MRO".

A su vez, para fines de la prestación de los Servicios "O" y el cumplimiento de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O", el Paquete Noreste se subdivide en **Tramos**, conforme se indica en la definición respectiva.

Asimismo, para fines de la prestación de los Servicios "MR" y el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste se subdivide en **Segmentos**, conforme se indica en la definición respectiva.

Partes:	El Fiduciario y el "MRO", denominados en forma conjunta.
Plaza de Cobro:	Infraestructura e instalaciones de control de aforo vehicular de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste en las que se realiza, entre otros, la cobranza de peaje y la atención primaria al Usuario.
PPD o Pago por Disponibilidad:	Monto del pago mensual por disponibilidad de infraestructura (basado en el Monto Total de la Inversión Inicial, en adición a los costos financieros inherentes) por concepto de la ejecución de las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.
PPD "MR" o Pago por Disponibilidad "MR":	Monto del pago mensual por disponibilidad de infraestructura (basado en el Monto Total de la Inversión Inicial, en adición a los costos financieros inherentes) por concepto de la ejecución de las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "MR" de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

PPD "O" o Pago por Disponibilidad "O": Monto del pago mensual por disponibilidad de infraestructura (basado en el Monto Total de la Inversión Inicial, en adición a los costos financieros inherentes) por concepto de la ejecución de las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "O" de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Puentes Internacionales: Tendrán el significado que se les atribuyen en el artículo 2, fracción V, inciso b) de la LCPAF.

PUM o Precio Unitario Mensual: Cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos PUM que forma parte de la propuesta del Concursante Ganador, con base en los cuales se pagarán mensualmente los Servicios PUM, de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Pago.

La proposición del Concursante Ganador, incluyendo el catálogo de conceptos PUM, se agrega al Contrato "MRO", como **Anexo 4**, formando parte integrante del mismo.

PUSP o Precio Unitario por Servicio Prestado: Cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos PUSP que forma parte de la propuesta del Concursante Ganador, con base en los cuales se pagarán los Servicios PUSP por servicio prestado al 100% (cien por ciento), de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

La proposición del Concursante Ganador, incluyendo el catálogo de conceptos PUSP, se agrega al Contrato "MRO", como **Anexo 4**, formando parte integrante del mismo.

Propiedad Intelectual: Los derechos de autor, los relativos a la propiedad industrial incluyendo patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominación de origen, secretos industriales, desarrollos tecnológicos y cualquiera otra clase de derechos protegidos por las Leyes y Normas Aplicables.

Reclamación: Cualquier acción, demanda, reclamo, requerimiento, o procedimiento para exigir cualquier responsabilidad.



Reconstrucción

PUM:

Conjunto de trabajos para restituir la estructura de los elementos de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste (corona, taludes, puentes y estructuras, drenaje, señalamiento horizontal y vertical, dispositivos de seguridad, Derecho de Vía y dispositivos diversos) a pagarse por PUM, con objeto de lograr, mantener y/o mejorar el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR", que de manera enunciativa comprenden los trabajos incluidos en la Tabla del apartado 5.1.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO".

Requerimientos de Servicio "AAS":

El documento que establece en forma detallada los alcances, términos y condiciones para la prestación de los Servicios "AAS", el cual se agrega como Apéndice 2 de los Requerimientos de Servicio "MRO", formando parte integrante de éstos.

Requerimientos de Servicio "MRO":

El documento que establece en forma detallada los alcances, términos y condiciones para la prestación de los Servicios "MRO", el cual se agrega al Contrato "MRO", como **Anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

RLAPP:

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas

SCT:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segmentos:

Indistintamente:

- (i) En forma conjunta las 30 secciones en que se subdividen **la totalidad de los Caminos y Puentes Internacionales** que integran el Paquete Noreste, para fines de la prestación de los Servicios "MR" y el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR"; o
- (ii) En forma conjunta, las secciones en que se subdividen **cada uno de los Caminos y Puentes Internacionales** que integran el Paquete Noreste, para fines de la prestación de los Servicios "MR" y el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR":



- Los 10 Segmentos en que se subdivide la Autopista Monterrey – Nuevo Laredo.
- Los 8 Segmentos en que se subdivide la Autopista Cadereyta – Reynosa.
- Los 3 Segmentos en que se subdivide el Libramiento Sur II de Reynosa.
- Los 4 Segmentos en que se subdivide la Autopista Matamoros – Reynosa.
- Los 3 Segmentos en que se subdivide el Puente Internacional Reynosa – Pharr.
- Los 2 Segmentos en que se subdivide el Puente Internacional Matamoros III “Los Tomates” (Puente Internacional Ignacio Zaragoza).

Lo anterior, conforme a la descripción detallada que, de cada uno de los Segmentos, se incluye en el numeral 2.3 de los Requerimientos de Servicio “MRO”.

Servicios “AAS”:

Los servicios de agente administrador supervisor, consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, cuyos alcances, términos y condiciones se describen en los Requerimientos de Servicio “AAS”.

Lo anterior, en el entendido que para fines del Contrato “MRO” la referencia al término “Autopistas” contenido en el Contrato “AAS” deberá considerarse en alusión a los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Servicios “MR”:

Los servicios y actividades de Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario, Reconstrucción PUM y cualesquier otros que el “MRO”, en términos del Contrato “MRO”, y en cumplimiento de los Estándares de Desempeño “MR”, para una adecuada disponibilidad de infraestructura, deberá proporcionar en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.



- Servicios "MRO":** Las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, los Servicios "O" y los Servicios "MR" denominados en forma conjunta.
- Servicios "O":** Los servicios y actividades de Operación y cualesquier otros que el "MRO", en términos del Contrato "MRO", y en cumplimiento de los Estándares de Desempeño "O" y sus Indicadores, para una adecuada disponibilidad de infraestructura, deberá proporcionar en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.
- Servicios PUM:** Aquellas actividades de los "Servicios "MRO" que expresamente se indique en los Requerimientos de Servicio "MRO" que serán pagados por PUM.
- Servicios PUSP:** Aquellas actividades de los Servicios "MRO" que expresamente se indique en los Requerimientos de Servicio "MRO" que serán pagados por PUSP.
- Sistema ITS y Comunicaciones:** Sistemas inteligentes de transporte ("*Intelligent Transportation Systems*" por sus siglas en inglés), consistentes en el equipo de hardware y software e infraestructura de comunicaciones a instalar o instalados en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, destinados a mejorar la Operación y seguridad de los Usuarios, sujeto a lo previsto en los Requerimientos de Servicio "MRO".
- Sistema de Gestión de Autopistas:** Herramienta informática implementada por el "AAS" respecto de la cual, el "MRO" deberá proveer y actualizar la información a su cargo, en términos de lo dispuesto en los Requerimientos de Servicios "MRO".
- Sistema de Gestión de Calidad:** El conjunto de procesos y procedimientos que el "MRO" deberá implementar y aplicar en términos de lo establecido en los Requerimientos de Servicio "MRO".
- Sistema de Gestión de Peaje:** Equipo de control de tránsito y software instalado en los carriles de las Plazas de Cobro, suministrados por el Fiduciario y puestos en servicio por el "MRO", así como sustituidos por el "MRO", que permite la recaudación de los fondos del peaje y Telepeaje, así como las bases de datos y registros generados.



Tablas de Verificación de Cumplimiento:	Aquellas en las que se establecen los términos y condiciones para la medición del cumplimiento de los Estándares de Desempeño "O" y sus Indicadores y de los Estándares de Desempeño "MR", así como para la determinación de las deducciones aplicables por el incumplimiento de éstos.
TDPA:	Tráfico diario ponderado anual.
Telepeaje:	Modo de identificación de pago electrónico, automático y dinámico de vehículos, mediante el empleo de dispositivos electrónicos denominados TAG.
Tramo 1:	Autopista Monterrey – Nuevo Laredo
Tramo 2:	Autopista Cadereyta – Reynosa
Tramo 3:	Conjuntamente: (i) Libramiento Sur II de Reynosa. (ii) Autopista Matamoros – Reynosa. (iii) Puente Internacional Reynosa – Pharr. (iv) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza).
Tramos:	Conjuntamente, el Tramo 1, el Tramo 2 y el Tramo 3 en que se subdivide el Paquete Noreste para fines de la prestación de los Servicios "O" y el cumplimiento de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O".
Unidad de Autocontrol del "MRO":	Personal calificado del "MRO", cuya tarea será inspeccionar y verificar, de manera continua, el grado de cumplimiento de los Estándares de Desempeño.
Usuarios:	Todas las personas que utilicen los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, en virtud de su tránsito por el mismo en un vehículo.





LISTADO DE ANEXOS DEL CONTRATO "MRO"

- ANEXO 1** **Requerimientos de Servicio "MRO" y sus Apéndices**
- ANEXO 2** **Mecanismo de Pago**
- ANEXO 3** **Tabla de Deducciones**
- ANEXO 4** **Catálogos, Programas y estructura organizacional:** Copia simple (cotejada contra sus originales que obran en poder del Fiduciario) de la siguiente documentación:
- Catálogo de Conceptos "PUM": FE-01-T1, FE-01-T2, FE-01-T3, FE-01a-1, FE-01a-2, FE-01a-3, FE-01a-4, FE-01a-5 y FE-01a-6.
 - Catálogo de Conceptos "PUSP", FE-03.
 - Análisis de precios unitarios mensual PUM: FE-02 de los Estándares de Desempeño "O" por Tramo y de los Estándares de Desempeño "MR" por Segmento.
 - Análisis de precio unitario por servicio prestado, FE-04.
 - Programa calendarizado de erogaciones plurianuales de ejecución de Servicios "MR" consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-05.
 - Programa calendarizado de erogaciones plurianuales de ejecución de Servicios "O" consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-06.
 - Programa calendarizado de erogaciones plurianuales de ejecución de Servicios "PUSP" consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-07.
 - Programa mensual del PPD consolidado, FE-08.





- Análisis de inversión para las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "O" (IPP-O): FE-08a-T1, FE-08a-T2 y FE-08a-T3.
- Análisis de inversión para las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "MR" (IPP-MR): FE-08b por Segmento.
- Consolidado de los importes IPP-MR por Segmento e IPP-O por Tramo, en la Etapa de Puesta a Punto, FE-08c.
- Pago integral por los Servicios "MRO", FE-09.
- Resumen de plan financiero y premisas básicas, FE-10.
- Relación de maquinaria y equipo, FT-04.
- Organigrama y estructura organizacional del "MRO", FT-02.

ANEXO 5 Ingresos Excedentes por Peaje, Compensación por Incremento de Carga y Derecho de Vía.

ANEXO 6 Procedimiento de Revisión y Variación

ANEXO 7 Original del **convenio consorcial**, celebrado con fecha 8 de enero de 2020, por los miembros del Consorcio que integró al Concursante Ganador que ahora conforma el "MRO"

ANEXO 8 Original del **contrato de cesión de derechos de Concursante Ganador** celebrado con fecha 12 de mayo de 2020, entre éste y el "MRO".

ANEXO 9 Copia simple (cotejada contra su original) de la copia certificada de la Póliza número 5,688, de fecha 7 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso





Javier Mejía Calderón, Corredor Público número 63 de la Ciudad de México, en donde consta la constitución y legal existencia del "MRO" y su reforma que consta en la copia certificada de la Póliza número 5,696, de fecha 20 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Javier Mejía Calderón, Corredor Público número 63 de la Ciudad de México.

ANEXO 10

Copia simple (cotejada contra su original) de la copia certificada de la escritura pública número 121,637 de fecha 15 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 de la Ciudad de México; en donde constan las facultades del representante legal del "MRO".

ANEXO 11

a) Copia simple (cotejada contra su original) de la copia certificada de la escritura pública número 94,513 de fecha 15 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 de la Ciudad de México; en donde consta la constitución y legal existencia de Coconal, S.A.P.I. de C.V.

b) Copia simple (cotejada contra su original) de la copia certificada de la escritura pública número 27,560 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público número 172 de la Ciudad de México; en donde constan las facultades del apoderado de Coconal, S.A.P.I. de C.V.

ANEXO 12

a) Copia simple (cotejada contra su original) de la copia certificada de la escritura pública número 140,090 de fecha 10 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México; en donde consta la constitución y legal existencia de Operadora de Autopistas, S.A. de C.V.

b) Copia simple (cotejada contra su original) de la copia certificada de la escritura pública número 27,779 de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público número 172 de la Ciudad de México; en donde constan las facultades del apoderado de Operadora de Autopistas, S.A. de C.V.



ANEXO 13 Lineamientos del Fideicomiso de Administración y, una vez suscrito, copia simple (cotejada contra su original) del **contrato de Fideicomiso de Administración**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fondo, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó en favor del Fondo, constituido en el Fiduciario, el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, entre los que se incluyen los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, así como las obras de modernización asociadas a estos, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el Fiduciario, como concesionaria, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento.
- III. El Comité Técnico del Fondo, en la primera sesión ordinaria de 2019, celebrada con fecha 8 de abril de 2019, adoptó el acuerdo CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-A, mediante el cual se autorizaron recursos plurianuales para la contratación del "MRO" para el Paquete Noreste.
- IV. Con fecha 26 de noviembre de 2019 se publicó en la página de difusión electrónica -Internet- del Fondo: www.fonadin.gob.mx/fni2/ en el Diario Oficial de la Federación, en CompraNet, en el periódico "El Heraldo de México", de circulación nacional, así como en los periódicos "El ABC de Monterrey" del Estado de Nuevo León y "La Razón" del Estado de Tamaulipas la convocatoria al Concurso "MRO".





- V. Con fecha 5 de mayo de 2020, el Fiduciario emitió el fallo del Concurso "MRO" a favor del Concursante Ganador, toda vez que su oferta técnica y su oferta económica fueron declaradas técnica y económicamente solventes por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos en las bases del procedimiento de contratación y haber ofrecido el menor Pago Integral por los Servicios "MRO".
- VI. Con fecha 7 de mayo de 2020, el Concursante Ganador constituyó la Sociedad de Propósito Específico denominada Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V., que fungirá como "MRO" y es quien suscribe el Contrato "MRO". Copia simple de la póliza respectiva se agrega al presente Contrato "MRO" como **Anexo 9**.
- VII. Con fecha 12 de mayo de 2020, el Concursante Ganador y el "MRO" celebraron un contrato de cesión de derechos del Concursante Ganador. Un ejemplar del referido contrato se agrega al presente Contrato "MRO", como **Anexo 8**, formando parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes y Normas Aplicables.
2. Diego Flores Sánchez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO" y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 80259* el 25 de junio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.





3. En términos de lo establecido en el fallo referido en el numeral V del Capítulo de Antecedentes, celebra el presente Contrato "MRO", en cumplimiento a los fines del Fondo, a las instrucciones de su Comité Técnico y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LCPAF, la LAPP, el RLAPP y demás Leyes y Normas Aplicables.
4. Para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, en términos del presente Contrato "MRO", éstas serán cubiertas con cargo a los recursos exclusivamente provenientes de la explotación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.
5. Para los fines y efectos legales de este Contrato "MRO" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe 485, 3º piso, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05249, Ciudad de México.

II. Declara el "MRO", por conducto de su apoderado, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 5,688 de fecha 7 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Mejía Calderón, Corredor Público número 63 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, en el folio mercantil número 2020025840 el 10 de mayo de 2020.
2. Sus estatutos sociales han sufrido una reforma, la cual consta en la póliza número 5,696, de fecha 20 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Javier Mejía Calderón, Corredor Público número 63 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio, se encuentra en trámite, en dicha reforma se modificaron las referencias de "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito" por "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura".
3. Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,637 de fecha 15 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se





encuentra en trámite. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

4. Su objeto social consiste, entre otros conceptos, en *"prestar los servicios consistentes en el mantenimiento, conservación, rehabilitación y operación de las autopistas, caminos y Puentes Internacionales que conforman el "Paquete Noreste", ubicados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, bajo el esquema de pago sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño, para una adecuada disponibilidad de infraestructura"*, y tiene, en consecuencia, la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente Contrato "MRO" y asumir las responsabilidades y obligaciones derivadas del mismo.
5. La celebración del presente Contrato "MRO" no viola disposición alguna de sus estatutos sociales o de algún contrato, acuerdo, convenio o compromiso del cual sea parte; ni ninguna resolución, sentencia o laudo que le sean aplicables.
6. Ha inspeccionado de manera pormenorizada los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste a fin de considerar todos los factores que intervienen en la prestación de los Servicios "MRO".
7. Conoce las características técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales debe prestar los Servicios "MRO" y dispone de los recursos técnicos, humanos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar dichos servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el Fiduciario y conforme a la propuesta del Concursante Ganador. De igual forma, cuenta o está en posibilidad de obtener el Financiamiento y, en su caso, mayores recursos financieros, equipos, maquinaria y materiales necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios "MRO" en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente Contrato "MRO".
8. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "MRO" requeridos por el Fiduciario, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato "MRO".
9. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la LCPAF, LAPP, el RLAPP, y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así





como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "MRO" objeto del presente Contrato "MRO", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

10. Cuenta con los subcontratistas necesarios e idóneos para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato "MRO", conforme a la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
11. Reconoce y acepta que la responsabilidad del Fiduciario está limitada a los recursos exclusivamente provenientes de la explotación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, por lo que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato "MRO".
12. Bajo protesta de decir verdad, a la fecha de firma del presente instrumento no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la LAPP, asimismo manifiesta que no tiene impedimento de carácter legal ni de otra índole que interfiera en la prestación de los Servicios "MRO" objeto del Contrato "MRO".
13. Bajo protesta de decir verdad, los socios y/o accionistas que ejercen el control de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al Fiduciario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
14. Su Registro Federal de Contribuyentes es OAN200507L3A.
15. Previo a la firma del presente instrumento, entregó:

- Opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio 20NB4216480, de fecha 22 de mayo de 2020, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la





Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

- 16. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Lateral Carretera Picacho Ajusco número 4249, Piso 3, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

III. Declaraciones de los Accionistas del "MRO":

1. Declara Coconal, S.A.P.I. de C.V., por conducto de su apoderado, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 94,513 de fecha 15 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría pública número 49 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 263620, el 16 de junio del 2000.
- B. Sus estatutos sociales han sufrido diversas modificaciones, siendo la más reciente, la que consta en la póliza número 4,085 de fecha 15 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Javier Mejía Calderón, Corredor Público número 63 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 263520* el 10 de febrero de 2016, se formalizó la modificación al objeto social y consecuentemente, la reforma al artículo cuarto inciso V) de los estatutos sociales.
- C. Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 27,560 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzón Rivas, titular de la Notaría pública número 172 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento,



manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homólogo, asimismo, declara que la participación accionaria de Coconal, S.A.P.I. de C.V., en el capital de social del "MRO", asciende al 70%.

- E. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no está inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública; y que los socios y/o accionistas de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al Fiduciario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- F. Su Registro Federal de Contribuyentes es COC000315HY4.
- G. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Lateral Carretera Picacho Ajusco número 4249 Piso 3, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

2. Declara Operadora de Autopistas, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 140,090 de fecha 10 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría número 6 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 148886 el 4 de septiembre de 1991.
- B. Mediante escritura pública número 558 de fecha 15 de febrero de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 148886 el 3 de julio de 2002, reformó sus estatutos sociales aumentando su capital social.
- C. Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 27,779





de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzon Rivas, titular de la Notaría pública número 172 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homólogo, asimismo, declara que la participación accionaria de Operadora de Autopistas, S.A. de C.V., en el capital de social del "MRO", asciende al 30%.
- E. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no está inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública; y que los socios y/o accionistas de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al Fiduciario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- F. Su Registro Federal de Contribuyentes es OAU910610FG0.
- G. Para los fines y efectos legales del presente Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Lateral Carretera Picacho Ajusco número 4249, Piso 3, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato "MRO".

IV. Declaran conjuntamente las Partes que:

1. El presente Contrato "MRO" y sus Anexos que se generen en los términos del mismo, constituyen los documentos que vinculan a las Partes en sus derechos y obligaciones.
2. Las obligaciones contenidas en el presente Contrato "MRO" no contravienen los términos y condiciones de las Bases Concurso "MRO".



Expuesto lo anterior, las Partes convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Las Partes convienen que el objeto del presente Contrato "MRO" consiste en que el "MRO" preste al Fiduciario los Servicios "MRO" en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, incluyendo la totalidad de las actividades y considerando los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO"), para una adecuada disponibilidad de infraestructura.

Asimismo, el "MRO" queda obligado a realizar y proporcionar al Fiduciario todas aquellas actividades implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para la adecuada prestación de los Servicios "MRO", las cuales incluyen, sin limitación alguna: (i) la atención que requiera en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato "MRO", cualquier Autoridad con facultades para supervisar las operaciones del Fiduciario; y (ii) aquellas que tenga que llevar a cabo el "MRO" como consecuencia de deficiencias, defectos de ejecución, errores, vicios o inadecuaciones de la metodología para la prestación de los Servicios "MRO", cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo del "MRO".

Dichos servicios implícitos, accesorios y adicionales no podrán generar contraprestaciones adicionales a cargo del Fiduciario.

Los Servicios PUSP que se requieran durante la vigencia del presente Contrato "MRO", serán encomendados directamente al "MRO" por el Fiduciario, siempre y cuando las condiciones para su asignación sean aceptables para este último.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "MRO". Con excepción de las obligaciones a cargo del "MRO" establecidas en el numeral 3.1 de los Requerimientos de Servicios "MRO" relativas a la Etapa Preparatoria, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes derivadas de este Contrato "MRO", se encuentran sujetos a la condición suspensiva consistente en la entrega-recepción de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste por parte del Fiduciario al "MRO".

En tal virtud, a la fecha de entrega-recepción referida en el párrafo inmediato precedente, el "MRO", a satisfacción del Fiduciario, deberá ajustar, en su caso, los programas calendarizados que resulten necesarios y que sustituirán a los incluidos en el **Anexo 4** del Contrato "MRO" y en los que se indicarán las fechas en las que proporcionalmente, en su caso, podrá recorrerse el plazo de ejecución a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato "MRO", sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio. Lo anterior, en el entendido que los referidos ajustes no implicarán modificación alguna al número de Días previsto en el citado plazo de ejecución ni al monto del Contrato "MRO" establecido en la Cláusula Quinta del propio instrumento.

El "MRO" se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato "MRO", incluyendo sus Anexos, así como a prestar los Servicios "MRO", cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el Fiduciario, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Las obligaciones a cargo del "MRO" derivadas de la prestación de los Servicios "MRO" consideran, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO"):

Etapas Preparatoria

- PUSP 1: Servicios PUSP durante la Etapa Preparatoria:
 - Programas y procedimientos
 - Actividades generales
 - Actividades específicas
- Facultades de monitoreo y supervisión del AAS durante la Etapa Preparatoria

Entrega-Recepción de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste

Etapas de Puesta a Punto

- Generalidades
- Servicios PUM durante la Etapa de Puesta a Punto
- Actividades de la Etapa de Puesta a Punto a pagarse por PPD



- IPP "O"-1 por Tramo: Actividades para:
 - (i) la sustitución del equipo del Sistema de Gestión de Peaje que complementará al Indicador O_BAC-2
 - (ii) lograr el cumplimiento de los Indicadores de los Estándares de Desempeño "O" no activados en la Fecha de Inicio, con excepción de los Indicadores O-GP-3 y O-BAC-1
 - (iii) el suministro e Instalación de equipos del Sistema ITS y Comunicaciones que complementarán al Indicador O-BAC-2
 - (iv) el suministro e instalación de equipos de Telepeaje que complementarán a Indicador O-BAC-2

- IPP "O"-2 por Tramo: Actividades para lograr el cumplimiento del Indicador O-GP-3 de los Estándares de Desempeño "O", no activado en la Fecha de Inicio

- IPP "O"-3 por Tramo: Actividades para:
 - (i) lograr el cumplimiento del Indicador O-BAC-1 de los Estándares de Desempeño "O", no activado en la Fecha de Inicio,
 - (ii) el suministro e instalación de equipos de sostenibilidad ambiental y energética que complementarán al Indicador O-BAC-1

- IPP "MR"-1 al IPP "MR"-22 e IPP "MR"-25 al IPP "MR"-30: Actividades para:
 - (i) lograr el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR" no activados en el Fecha de Inicio, en cada uno de los Segmentos, con excepción de los Segmentos 23A-MR y 24B-MR
 - (ii) la sustitución del pavimento asfáltico por pavimento de concreto hidráulico en los Segmentos 26A-PRP y 28B-PRP

- IPP "MR"-23 e IPP "MR"-24: Actividades para:
 - (i) lograr el cumplimiento de los Estándares de Desempeño "MR" no activados en la Fecha de Inicio, en los Segmentos 23A-MR y 24B-MR, y



(ii) construcción de obras de drenaje en subtramos aislados de los Segmentos 23A-MR y 24B-MR que complementarán al Estándar de Desempeño MR-9-ODC

- Servicios PUSP durante la Etapa de Puesta a Punto
 - PUSP 2: Actividades para la integración del Sistema de Telepeaje al equipo del Sistema de Gestión de Peaje
 - PUSP 3: Actividades para la construcción de instalaciones de seguridad pública
 - PUSP 4: Elaboración de programas, planes y procedimientos necesarios para la Etapa de Operatividad Carretera
- Actividades complementarias sujetas a implementación del "AAS"

Etapa de Operatividad Carretera

- Generalidades
- Servicios PUM durante la Etapa de Operatividad Carretera
 - Cumplimiento de Estándares de Desempeño e Indicadores "O" y Estándares de Desempeño "MR"
 - Trabajos para incrementar el umbral de valores del Estándar de Desempeño MR-6-CF, en los Segmentos 2A-MNL, 3A-MNL, 4A-MNL, 5A-MNL, 6B-MNL, 7B-MNL, 8B-MNL y 9B-MNL de la Autopista Monterrey-Nuevo Laredo
 - Aseguramiento de la vida remanente del pavimento de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste

Servicios O:

Alcances de las actividades inherentes a dichos servicios; y Estándares de Desempeño e Indicadores aplicables a los mismos

Servicios MR:

Alcances de las actividades inherentes a dichos servicios; y Estándares de Desempeño aplicables a los mismos



Servicios PUSP: ▪ PUSP 5: Sustitución de equipo del sistema de Telepeaje, por vencimiento de su vida útil

Actividades diversas ▪ PUSP 6: Actividades diversas u obras de modernización no incluidas en el objeto del Contrato "MRO"

durante la Etapa de Operatividad Carretera

Otras obligaciones no sujetas a PUM o a PUSP

- Seguros
- Supervisión y monitoreo de los Servicios "MRO"
- Estructura organizacional, maquinaria y equipo
- Bitácora de Seguimiento en Línea
- Devolución de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste
- Distintivo ESR

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL "MRO". Durante la vigencia del presente Contrato "MRO" e independientemente de cualquier otra obligación a su cargo prevista en el mismo instrumento y sus Anexos, el "MRO" se obliga a:

- I. Acatar y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato "MRO" y sus Anexos y realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones.
- II. Cumplir con las obligaciones a su cargo durante la Etapa Preparatoria, con objeto de formalizar la entrega-recepción de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, en los términos previstos en el numeral 3.2 de los Requerimientos de los Servicios "MRO".
- III. Adoptar los avances tecnológicos necesarios para la prestación de los Servicios "MRO" de conformidad con el Contrato "MRO", y con lo que dispongan las Leyes y Normas Aplicables.
- IV. Emplear toda su experiencia y conocimiento, así como utilizar todos los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato "MRO" y sus



Anexos, a efecto de prestar los Servicios "MRO" en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el Fiduciario.

- V. Prestar en todo momento los Servicios "MRO", atendiendo y con estricto cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, incluyendo sin limitar las disposiciones en materia ambiental aplicables, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato "MRO" con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice para cumplir con sus obligaciones previstas en el Contrato "MRO" y sus Anexos, sujetándose a las Buenas Prácticas de la Industria.
- VI. Obtener oportunamente, con el apoyo del Fiduciario en caso que así se requiera, y mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones que se requieran para cumplir con las obligaciones a su cargo bajo el Contrato "MRO" y sus Anexos.
- VII. Colaborar con el "AAS", proporcionándole la información y documentación que se requiera conforme a los Requerimientos de Servicio "AAS" y a los Requerimientos de Servicio "MRO", así como facilitarle en todo momento la realización de las actividades inherentes a las obligaciones de éste dentro de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Octava.
- VIII. Auxiliar al Fiduciario o al "AAS", a atender oportunamente todas y cada una de las auditorías, revisiones o inspecciones relacionadas con los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste que cualquier Autoridad u otra persona con facultades para ello, realice al Fiduciario, al "AAS" o al propio "MRO"; para lo cual éste estará obligado a atender reuniones con funcionarios públicos y/o auditores, revisores o inspectores, así como a elaborar y presentar informes y análisis para desahogar las observaciones o preguntas derivadas de dichas auditorías, revisiones e inspecciones.
- IX. Abstenerse de:
- Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Servicios "MRO" no aprobada u acordada por el Fiduciario de conformidad con el Contrato "MRO".
 - Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar la interpretación o cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato "MRO" y sus Anexos.





- Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio del Fiduciario y/o del concesionario de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.
- Causar daños en propiedad ajena, a la salud o al medio ambiente.
- Realizar cualquier acto que impida al Fondo y/o al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título de Concesión.
- Exhibir, incluir o permitir que se exhiba o incluya publicidad o propaganda alguna (incluyendo sin limitación alguna publicidad o propaganda del "MRO" o del grupo económico al que pertenezca el mismo) y/o se lleve a cabo la promoción de cualquier producto o servicio en los Caminos y/o Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario, incluyendo: anuncios espectaculares, anuncios en boletos de cuota, pantallas en las Plazas de Cobro, propaganda en anuncios verticales u horizontales en los referidos Caminos y Puentes Internacionales.
- Presentar objeción o acción en contra del Fiduciario en el caso que éste lleve a cabo la bursatilización de los derechos y/o producto de los derechos de cobro de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, así como respecto a la cesión que el Fiduciario lleve a cabo de los derechos de cobro o ingresos.

CUARTA.- SOLIDARIDAD. En términos de lo establecido en los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, los Accionistas del "MRO" convienen en constituirse de manera expresa e irrevocable como obligados solidarios pasivos del "MRO" respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato "MRO".

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO "MRO". El importe total del presente Contrato "MRO" será por la cantidad de hasta \$9,778'128,067.66 (Nueve mil setecientos setenta y ocho millones, ciento veintiocho mil, sesenta y siete pesos 66/100 M.N.), más el IVA correspondiente, a pesos constantes del 19 de marzo de 2020, mismo que se integra de la siguiente forma:



- I. Hasta la cantidad de \$5,633'548,734.12 (Cinco mil seiscientos treinta y tres millones, quinientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.), más el IVA correspondiente, que el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUM, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- II. Hasta la cantidad de \$77,476'370.85 (Setenta y siete millones, cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta pesos 85/100 M.N.), más el IVA correspondiente que, en su caso, el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUSP, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento, misma que incluye el monto relativo al "Fondo para la sustitución de equipos del Sistema de Telepeaje, por vencimiento de su vida útil" al que se refiere el numeral 6.1 del **Anexo 1** del presente Contrato "MRO", Requerimientos de Servicio "MRO".
- III. Hasta la cantidad de \$3,472'796,113.56 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos millones, setecientos noventa y seis mil ciento trece pesos 56/100 M.N.), más el IVA, que el Fiduciario pagará, mediante PPD, como contraprestación por las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento, cantidad que se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - i. \$2,663'663,305.45 (Dos mil seiscientos sesenta y tres millones, seiscientos sesenta y tres mil trescientos cinco pesos 45/100 M.N.), más el IVA, cantidad ofertada por el Concursante Ganador como contraprestación por las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "MR", conforme al formato IE-08 de las Bases del Concurso.
 - ii. \$809,132'808.11 (Ochocientos nueve millones ciento treinta y dos mil ochocientos ocho pesos, 11/100 M.N.), más el IVA, cantidad ofertada por el Concursante Ganador como contraprestación por las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "O", conforme al formato IE-08 de las Bases del Concurso.
- IV. Hasta la cantidad de \$594,306,849.13 (Quinientos noventa y cuatro millones trescientos seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), más el IVA, correspondiente al "Fondo para el Pago de Incentivos y Compensaciones", cuyos recursos podrán ser aplicados conforme a lo establecido en el **Anexo 5** "Ingresos Excedentes por Peaje, Compensación por Incremento de Carga y Derecho De Vía" del presente Contrato "MRO", sujeto a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las Partes, sujeto a las disposiciones aplicables de la LAPP y el RLAPP, en cuyo supuesto el "MRO" deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato "MRO" y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "MRO" y en favor del Fiduciario. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "MRO" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución por los Servicios "MRO" que la establecida en la presente Cláusula e integrada conforme a lo señalado en los numerales I, II III y IV.

El "MRO" acepta que con cargo a la retribución que reciba por los Servicios PUM y el pago PPD y, en su caso, por los Servicios PUSP, serán cubiertos todos los gastos, honorarios, inversión para la Etapa de Puesta a Punto, gastos financieros, garantías, comisiones financieras y cualquier otro gasto en que incurra con motivo de la prestación de los Servicios "MRO", sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta siguiente.

SEXTA .- FORMA DE PAGO. El pago de las contraprestaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente instrumento será cubierto al "MRO" con los recursos a los que se refiere el numeral I, inciso 4) del Capítulo de Declaraciones, en la forma siguiente:

- I. El Fiduciario pagará los Servicios "MRO" prestados por el "MRO" bajo tres esquemas, según se establece a continuación:
 1. Precio Unitario Mensual (PUM), por los Servicios PUM efectivamente prestados en periodos mensuales durante la vigencia del presente Contrato "MRO" y de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUM" que forma parte del **Anexo 4** del presente instrumento.

La contraprestación referida en el numeral I, de la Cláusula Quinta será calculada, actualizada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales (ITPUM "MRO"), de conformidad con lo previsto en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO"), considerando, según corresponda, las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño en los



términos de este instrumento, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta del mismo.

2. Precio Unitario por Servicio Prestado (PUSP), por aquellos Servicios PUSP que hayan sido ejecutados al 100% (cien por ciento) y de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUSP" que forma parte del **Anexo 4** del presente Contrato "MRO".

Tratándose del PUSP 6 "*actividades diversas u obras de modernización no incluidas en el objeto del Contrato "MRO"* (numeral 6.2 de los Requerimientos de Servicio "MRO") no resulta aplicable el referido "Catálogo de Conceptos PUSP" y deberán observarse los criterios específicos de pago establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", caso en el cual, el "MRO" deberá exhibir una fianza de cumplimiento por el 10% del monto del PUSP correspondiente, en los mismos términos que la requerida para garantizar el cumplimiento de las actividades para la Etapa de Puesta a Punto, conforme a lo establecido en la fracción I de la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

La contraprestación referida en el numeral II, de la Cláusula Quinta será calculada y cubierta en la proporción que corresponda a cada uno de los Servicios PUSP, considerando, en lo conducente, las deducciones que resulten aplicables en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato "MRO".

3. Pago por Disponibilidad (PPD), por las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, que se pagará de manera mensual durante la vigencia del presente Contrato "MRO" y de acuerdo con el "Programa Mensual del PPD" que forma parte del **Anexo 4** del presente instrumento.

La contraprestación referida en el numeral III, de la Cláusula Quinta será calculada, actualizada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales (PPD "MR" y PPD "O" según corresponda a las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "MR" o a las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto "O", respectivamente), de conformidad con lo previsto en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

- II. Ya sea en el caso de los Servicios PUM, de los Servicios PUSP o de las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, los pagos por PUM, por PUSP o por PPD, respectivamente, se realizarán contra la entrega en





tiempo y forma, a satisfacción del Fiduciario del o los Entregables que correspondan para cada actividad, de acuerdo con lo establecido en los Requerimientos de Servicio "MRO". Las Partes convienen que el pago relativo será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) Días, una vez cumplidos los requisitos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Cláusula.

- III. El "MRO" presentará a la "Gerencia de Obras" y a la "Subgerencia de Operación de Bienes Concesionados 2" del Fiduciario o en su caso, a la(s) unidad(es) administrativa(s) que indique el Fiduciario, los Entregables que correspondan, acompañados de la(s) factura(s) respectiva(s) por los Servicios "MRO" prestados. En el entendido que dicha documentación podrá presentarse en forma conjunta o independiente (separando el pago por PUM del que corresponda al PPD).

El Fiduciario contará con 10 (diez) Días, a partir de la recepción de los Entregables y factura(s) respectiva(s), para validarlos.

Una vez presentados los Entregables, el "MRO" deberá atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuviere el Fiduciario, con un plazo de respuesta de 5 (cinco) Días (o más Días a criterio del Fiduciario, atendiendo a la complejidad de las correcciones). De igual manera el "MRO" deberá presentar las facturas respectivas sin imprecisiones numéricas, de lo contrario el Fiduciario lo notificará por escrito al "MRO" y le devolverá las facturas correspondientes, para que éste atienda las observaciones, quien contará con un plazo de 5 (cinco) Días para subsanarlas y presentar las facturas de nueva cuenta al Fiduciario.

- IV. El periodo que transcurra a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al "MRO" sobre las correcciones que éste deba efectuar en términos del numeral III de esta Cláusula y hasta que el Fiduciario considere que éstas han sido subsanadas, no se computará para efectos del plazo con que cuenta el Fiduciario para la realización del pago respectivo.

- V. Una vez validados los Entregables y las facturas dentro del plazo de 10 (diez) Días señalado en el numeral III que antecede, la "Gerencia de Obras" y la "Subgerencia de Operación de Bienes Concesionados 2" del Fiduciario, remitirán las facturas a la "Gerencia de Gestión y Administración de Recursos", o en su caso, a la(s) unidad(es) administrativa(s) que indique el Fiduciario, para su trámite de pago. En caso que las facturas no cumplan con los requisitos fiscales conducentes, el Fiduciario, dentro





de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día de conclusión del plazo de 10 (diez) Días antes mencionado, indicará por escrito al "MRO" las deficiencias que deba corregir.

La validación de Entregables y facturas por parte del Fiduciario, únicamente será para fines administrativos y del pago de la o las contraprestaciones referidas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, sin que dicha validación deba entenderse, bajo circunstancia alguna, como la aceptación total respecto de dichos servicios o la renuncia del Fiduciario a su facultad para revisar, en cualquier momento, conforme a la Cláusula Trigésima Sexta, si los Servicios "MRO" se han prestado y entregado por el "MRO", en los términos y condiciones establecidos en el Contrato "MRO" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "MRO", pudiendo aplicar, en su caso, las deducciones previstas en dicha Cláusula.

- VI. El Fiduciario se reserva expresamente el derecho de retener el pago por aquellos Servicios "MRO" faltantes, mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO"), o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del Fiduciario, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al "MRO".

- VII. El "MRO" deberá entregar la documentación señalada en el numeral III de esta Cláusula, en el domicilio siguiente: Avenida Santa Fe 485, 3^{er} piso, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05249, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

- VIII. Los pagos serán cubiertos por el Fiduciario mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria (Clave Bancaria Estandarizada "CLABE") que el "MRO" le notifique por escrito al Fiduciario.

- IX. En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los Servicios "MRO", a solicitud del "MRO", el Fiduciario pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Días desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MRO".





- X. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "MRO", éste deberá reintegrar al Fiduciario las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el numeral inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Fiduciario.
- XI. Tratándose de los incentivos y/o compensaciones que, en su caso, el "MRO" tenga derecho a percibir, conforme a lo dispuesto en el **Anexo 5** "Ingresos Excedentes por Peaje, Compensación por Incremento de Carga y Derecho De Vía" del presente Contrato "MRO", el pago del mismo se sujetará, en lo conducente, al procedimiento previsto en los numerales II al X de la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE PUM Y PPD, Y AJUSTE DE PUSP. Las Partes reconocen y convienen que la actualización de los PUM y del PPD, y en su caso, el ajuste de precio de los PUSP se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO "MRO". El plazo total de ejecución de los Servicios "MRO" y, en consecuencia, de vigencia del Contrato "MRO", se contabilizará considerando **3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) Días** contados a partir de la Fecha de Inicio, en adición al número de Días que transcurran desde la fecha de firma del Contrato "MRO" y hasta el Día previo a la Fecha de Inicio. Lo anterior, en el entendido que el inicio de cada una de las actividades que conforman los Servicios "MRO" se ajustará a lo dispuesto en los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO").

El plazo pactado para la prestación de los Servicios "MRO" sólo podrá ser prorrogado por las Partes mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, sujeto a las disposiciones aplicables de la LAPP y el RLAPP, en cuyo caso el "MRO" deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

NOVENA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "MRO".

I. Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto:

El "MRO" se obliga a entregar al Fiduciario en forma simultánea a la firma del Contrato "MRO" la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto, la cual tendrá por objeto garantizar el total



cumplimiento de las obligaciones a cargo del "MRO" en la Etapa de Puesta a Punto, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los Servicios "MRO" durante dicha etapa, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato "MRO".

La Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto, deberá ser otorgada a través de fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México y que sea aceptable para el Fiduciario.

El monto de la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto será por la cantidad igual al 15% (quince por ciento) del Monto Total de la Inversión Inicial sin incluir el IVA ni gastos financieros durante la Etapa de Puesta a Punto, de acuerdo con el formato FE-09 que forma parte del **Anexo 4** del presente Contrato "MRO".

La Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto deberá estar vigente desde la fecha de firma del Contrato "MRO" y hasta la conclusión de la totalidad de las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto y, en consecuencia, el inicio de la Etapa de Operatividad Carretera en la totalidad de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

II. **Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera:**

El "MRO", a más tardar en la fecha de inicio de la Etapa de Operatividad Carretera en la totalidad de los Caminos y Puentes que integran el Paquete Noreste (activación de la totalidad de los Estándares de Desempeño aplicables en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste), se obliga a entregar al Fiduciario la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera, la cual tendrá por objeto garantizar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del "MRO" en la Etapa de Operatividad Carretera, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los Servicios "MRO" durante dicha etapa, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato "MRO".

La Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera, deberá ser otorgada a través de fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México y que sea aceptable para el Fiduciario.



El monto de la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera será por la cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del ITPUM "MRO", sin incluir el IVA, que corresponda al monto anual por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal, por el monto anual que se ejercerá en el mismo, de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUM" que forma parte del **Anexo 4** del presente Contrato "MRO".

La renovación de la fianza deberá presentarse al Fiduciario a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días del ejercicio fiscal que corresponda.

Las Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO" deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- A)** Que la fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato número BNO-APP-006G1C003-E56-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, de asociación público privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, ubicados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, bajo el esquema de pago sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño, para una adecuada disponibilidad de infraestructura, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura y Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V.
- B)** Que para cancelar la fianza será requisito contar previamente y por escrito con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura.
- C)** Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice incluyendo a partir de la fecha en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura notifique a Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V. la terminación anticipada del contrato; y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante





la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

- D) Que [denominación de la institución afianzadora] acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V., para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente de la fianza, mediante el endoso correspondiente, para lo cual será requisito indispensable que [denominación de la Institución afianzadora] manifieste su consentimiento.

No obstante, [denominación de la Institución Afianzadora] renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- F) Que en caso de incumplimiento de Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V., a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura, podrá requerirle a [denominación de la Institución afianzadora], en forma escrita el pago de la fianza, acompañado de copias simples del contrato, y en su caso, de sus convenios modificatorios, de la póliza de fianza, y del acuse de la notificación de incumplimiento realizada a Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V. Dicha garantía deberá pagarse por [denominación de la Institución afianzadora] con independencia de si se inicia o no el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.
- G) Que la presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada

Los términos y condiciones de las Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO" deberán ser aprobados por el Fiduciario.





En caso de que el monto no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del "MRO", el Fiduciario podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste y/o de los Accionistas del "MRO", derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato "MRO" y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio "MRO".

En tanto el "MRO" no entregue las Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO" y las renovaciones que correspondan al Fiduciario, deberá cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato "MRO", pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor siendo este incumplimiento una causal de rescisión del presente Contrato "MRO".

Una vez cumplidas las obligaciones del "MRO", a satisfacción del Fiduciario, y emitido el Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "MR" y el Certificado de Cumplimiento de Puesta a Punto "O", éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa de Puesta a Punto, a efecto que el "MRO" pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto.

A su vez, una vez cumplidas las obligaciones del "MRO" a satisfacción del Fiduciario y formalizado el finiquito de los Servicios "MRO", éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato "MRO", a efecto que el "MRO" pueda iniciar los trámites de cancelación de la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. El "MRO" deberá presentar 15 (Quince) Días antes de la terminación de la vigencia del presente Contrato "MRO", una garantía de vicios ocultos que ampare la totalidad de los Servicios "MRO", misma que no podrá ser cancelada ni será devuelta al "MRO" hasta en tanto no se entreguen los servicios a entera satisfacción del Fiduciario y, transcurran 12 meses a partir de la fecha de la terminación de la vigencia del Contrato "MRO".

La garantía de vicios ocultos se deberá otorgar mediante fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ejercido del ITPUM "MRO", correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal, sin incluir el IVA y con una vigencia de 12 (doce) meses.

Lo anterior, en el entendido que en caso de que el "MRO" no presente la fianza en el plazo aquí referido, el Fiduciario llevará a cabo la retención de la contraprestación mensual correspondiente al 100% (cien por ciento)





del ITPUM "MRO" (calculada conforme al Mecanismo de Pago -Anexo 2 del Contrato "MRO"-), del último periodo mensual durante la vigencia del Contrato "MRO".

Procederá la devolución de la contraprestación mensual retenida, una vez que el "MRO" exhiba la fianza en los términos previstos en la presente Cláusula.

El "MRO" se obliga a ampliar el plazo de la garantía de vicios ocultos por un plazo de doce (12) meses adicionales, en el caso que se detecten defectos y/o vicios ocultos, meses que comenzarán a computarse a partir de la fecha en que estos se corrijan.

La fianza deberá contener, en lo conducente, las declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida, señaladas en la Cláusula Novena del presente Contrato "MRO".

Los términos y condiciones de la garantía de vicios ocultos deberán ser aprobados por el Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS. El "MRO" se obliga a: (i) contratar, mantener vigentes y administrar durante toda la vigencia del Contrato "MRO" las pólizas de seguro que se requieran para garantizar la operatividad de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste y la seguridad del Usuario; y (ii) administrar las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciario para los mismos fines; en ambos casos, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el numeral 7.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO" (Anexo 1 del Contrato "MRO"), y en cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL "MRO". El "MRO" asume cualquier responsabilidad derivada del contenido, suficiencia o veracidad de cualquier información o documentos proporcionados por el Fiduciario o sus empleados antes o durante la vigencia del presente Contrato "MRO". En tal virtud, corresponde al "MRO" la verificación de dicha información y la realización de los trabajos de campo e investigaciones necesarias, a efecto que desempeñe sus obligaciones y preste los Servicios "MRO" en términos del presente Contrato "MRO".

En tal virtud, el "MRO" no tendrá derecho o facultad para iniciar o presentar Reclamación alguna en contra del Fiduciario derivada de los conceptos señalados en el párrafo anterior, ni respecto de las condiciones físicas y/o ambientales, en las cuales se prestarán los Servicios "MRO"; los términos, grados de dificultad e implicaciones de carácter técnico de los mismos, los cuales manifiesta conocer a la celebración del presente Contrato "MRO".

Página 51



DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "MRO" como patrón del personal que ocupe con motivo de los Servicios "MRO" o, en su caso, como beneficiario del contrato de "Outsourcing" que celebre para contar con el personal necesario para el cumplimiento del Contrato "MRO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal o con el personal de "Outsourcing" que utilice, en términos de las Leyes y Normas Aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El "MRO" conviene, por lo mismo, en responder de todas las Reclamaciones que sus trabajadores, o el personal de "Outsourcing" que utilice, presentaren en su contra o en contra del Fiduciario, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier Reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que si por dicho motivo el Fiduciario llegase a erogar alguna cantidad, el "MRO" se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al Fiduciario, al Fondo o al "AAS" como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el "MRO" contrate por sí mismo o a través del contrato de un "Outsourcing" para la prestación de los Servicios "MRO". Asimismo, el "MRO" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, directamente o por medio de la empresa de "Outsourcing" correspondiente, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el "MRO" aportará a su exclusivo cargo, directamente y/o por medio de la empresa de "Outsourcing" correspondiente, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los Servicios "MRO", con el cual haya(n) celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al Fiduciario en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

El "MRO" será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las personas que emplee o contrate directamente y/o por medio de la empresa de "Outsourcing" contratada para tal efecto.





DÉCIMA CUARTA.- INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO. El "MRO" deberá cubrir, con cargo a su patrimonio, todos los gastos y costos que se originen con motivo de la prestación de los Servicios "MRO", por lo que estará obligado a contar con todos los recursos materiales que requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato "MRO", los cuales, deberán estar siempre en óptimas condiciones de uso.

La maquinaria y equipo que utilice el "MRO", deberá contener en todo momento, distintivos visibles que lo identifiquen con éste. Lo anterior, en el entendido que dicha maquinaria y equipo podrán ser arrendados por el "MRO".

Asimismo, durante toda la vigencia del presente Contrato "MRO", el "MRO" deberá contar con las instalaciones que se requieran para la prestación de los Servicios "MRO", las cuales deberán estar debidamente acondicionadas para el uso correspondiente y a las que deberá darse el mantenimiento necesario.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL "MRO". Para la prestación de los Servicios "MRO", el "MRO" asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LCPAF, la LAPP, el RLAPP y demás Leyes y Normas Aplicables.

Por tal motivo, el "MRO" se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al Fiduciario y/o al patrimonio del Fondo, en cuyo supuesto se hará efectiva, según corresponda, la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Puesta a Punto o la Garantía de Cumplimiento para la Etapa de Operatividad Carretera otorgadas para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato "MRO" o cualquier otra garantía que hubiere otorgado el "MRO", en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía que resulte aplicable, el Fiduciario se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

El "MRO" mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier Reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo al Fiduciario y al "AAS", que sean consecuencia o puedan surgir del cumplimiento u omisión por parte del "MRO" de cualquier obligación establecida en el presente Contrato "MRO", así como por cualquier daño, perjuicio o afectación a los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, los Bienes Afectos a la Concesión, al patrimonio del Fideicomiso y/o a terceros derivado o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes del "MRO".

Página 53



DÉCIMA SEXTA .- CAPITAL DE RIESGO MÍNIMO. El "MRO" se obliga a aportar para la Etapa de Puesta a Punto (Actividades de la Etapa de Puesta a Punto a pagar por PPD) de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, por concepto de Capital de Riesgo Mínimo, la cantidad de \$616,999,511.48 (Seiscientos dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil quinientos once pesos 48/100 M.N.), el cual está garantizado mediante la Garantía de Capital de Riesgo Mínimo, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Décima Séptima del Contrato "MRO".

Con independencia de lo anterior, el "MRO" se obliga a sustituir la Garantía de Capital de Riesgo Mínimo, en caso de requerirse conforme a los Documentos de Financiamiento, en los términos y condiciones que le solicite el otorgante del Financiamiento, en el entendido que la sustitución que en su caso se efectúe, no deberá contravenir y/o hacer nugatorio el cumplimiento del Contrato "MRO", por parte del "MRO".

El "MRO" deberá mantener, un capital social mínimo suscrito y pagado equivalente a **\$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)**, sin derecho a retiro, el cual estará representado y/o documentado en una serie especial de acciones del "MRO". Se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Fiduciario para modificar la escritura constitutiva del "MRO" y/o sus estatutos sociales, en el entendido que no se podrán hacer modificaciones a dicha estructura accionaria durante los primeros 3 (tres) años de vigencia del Contrato "MRO".

Toda transferencia o afectación de acciones o partes sociales representativas del capital social del "MRO" o Cambio de Control, requerirá autorización previa y por escrito por parte del Fiduciario.

Lo anterior, con excepción de la transferencia de acciones o partes sociales u otorgamiento de garantías como consecuencia de los Financiamientos del "MRO", en los términos de los Documentos del Financiamiento, siempre que no se afecte la realización de los Servicios "MRO" o el cumplimiento de las obligaciones del "MRO" conforme al Contrato "MRO", y/o no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera del "MRO". En este supuesto el "MRO" deberá informar al Fiduciario, a más tardar, dentro de los 5 (cinco) Días siguiente a la firma de los Documentos del Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no podrá negar su autorización sin causa justificada, en cualquiera de las siguientes circunstancias:



- I. Si el Cambio de Control ocurre como consecuencia de la ejecución de una garantía respecto de las acciones representativas del capital social del "MRO", bajo los Documentos del Financiamiento, siempre y cuando se notifique al Fiduciario y en el entendido de que en este supuesto no se estará sujeto al plazo de 3 (tres) años de vigencia del Contrato "MRO".
- II. Si el Cambio de Control es consecuencia de un Cambio de Control de cualquiera de los accionistas propietarios o tenedores de acciones del capital social del "MRO", y que sea resultado de una operación normal de mercado del "MRO", efectuado en un mercado reconocido y en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, acreditando que los accionistas propietarios o tenedores cumplan con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento del Contrato "MRO".
- III. Si el Cambio de Control ocurre como consecuencia de algún cambio en la Leyes y Normas Aplicables que obliguen al "MRO" en ese sentido.

En todo momento, el "MRO" deberá acreditar, que el otorgamiento de la autorización o el Cambio de Control no deteriorará su capacidad legal, de gestión, económica, financiera o técnica, ni afectará ni comprometerá el desarrollo y cumplimiento del Contrato "MRO".

En cualquiera de los supuestos relacionados en los anteriores numerales I, II y III de la presente Cláusula, el "MRO", deberá notificar al Fiduciario con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que de origen al Cambio de Control.

El Fiduciario podrá objetar el Cambio de Control por razones justificadas, en un término de 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del "MRO" al Fiduciario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO. El "MRO" será el único responsable y obligado a obtener el Financiamiento necesario para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato "MRO" y por lo tanto, celebrar los Documentos del Financiamiento. En ningún caso la obtención del Financiamiento por parte del "MRO" será una causa de retraso en el inicio de los Servicios "MRO", bajo el presente Contrato "MRO".

En caso de presentarse modificaciones en los términos y condiciones del Financiamiento con respecto a los previstos en la carta de intención de los financiamientos adjunta a la propuesta del Concursante Ganador, el



"MRO" será responsable de las consecuencias que generen dichos cambios, no aceptándose modificación alguna de las contraprestaciones establecidas la Cláusula Quinta del presente Contrato "MRO".

El "MRO" deberá acreditar ante el Fiduciario haber celebrado el Financiamiento en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados partir de la fecha de suscripción del Contrato "MRO", en el entendido que dicho plazo podrá ser ampliado por el Fiduciario, previa solicitud por escrito del "MRO", en la cual deberá exponer las razones fundadas y motivadas en las que subyace dicha solicitud.

El "MRO" deberá presentar al Fiduciario, a la firma del Contrato "MRO" la Garantía de Capital de Riesgo Mínimo, equivalente a por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión Inicial, sin incluir intereses de los Financiamientos, comisiones financieras, reservas e IVA. Es obligación del "MRO" que la referida garantía, otorgada mediante carta de crédito se ajuste a los términos y condiciones establecidos en el Apartado de Aspectos Legales (Apéndice 2 de las Bases del Concurso "MRO").

El monto de la Garantía de Capital de Riesgo Mínimo podrá reducirse en función del monto de las aportaciones de Capital de Riesgo Mínimo que haya efectuado el "MRO" para la ejecución de las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto del Contrato "MRO". En el entendido que el "MRO" deberá remitir la información o documentación con la que soporte y acredite el monto de sus aportaciones de Capital de Riesgo Mínimo, y con ello el Fiduciario esté en condiciones de resolver lo conducente.

En caso que el "MRO", incumpla su obligación de aportar, conforme a los términos y condiciones previstos en su Modelo Financiero, el importe del Capital de Riesgo Mínimo que corresponda en el mes calendario de que se trate, el Fiduciario, tendrá derecho de ejecutar la Garantía Capital de Riesgo Mínimo, hasta la cantidad equivalente al importe de Capital de Riesgo Mínimo no aportado por el "MRO" en el mes calendario de que se trate, quedando obligado el "MRO", a restablecer el monto de la Garantía de Capital de Riesgo Mínimo, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la ejecución de la referida garantía y con ello mantener actualizado el monto de ésta, en los términos indicados en el párrafos cuarto y quinto de la presente cláusula Décima Séptima.

El Fiduciario se obliga a proporcionar a tiempo la documentación que pudiera ser requerida por los Acreedores del "MRO" y que sea usual entregar en operaciones de naturaleza similar, según las prácticas bancarias y comerciales que resulten aplicables. Cuando el requerimiento de información sea razonable y no vulnere ningún elemento esencial para la ejecución del Contrato "MRO", y no exista impedimento legal alguno, el



Fiduciario proporcionará la documentación solicitada a la brevedad posible, tomando en consideración la disponibilidad de dicha información solicitada y conforme a las Leyes y Normas Aplicables.

El "MRO" se obliga a entregar al Fiduciario copias certificadas de los documentos o cualquier información que evidencie la obtención del Financiamiento. Dicha información deberá entregarse al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que hayan sido celebrados los Documentos del Financiamiento.

El "MRO" deberá pactar con los Acreedores del "MRO", los términos y condiciones respecto a la transferencia temporal del Control del "MRO", en caso de incumplimiento del "MRO", lo anterior previa autorización del Fiduciario, en el entendido de que dicha transferencia temporal del Control, no implicará de manera alguna sustitución del "MRO" en el presente Contrato "MRO".

DÉCIMA OCTAVA.- AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR. El "AAS" es el encargado de proporcionar al Fiduciario, en términos de los Requerimientos de Servicio "AAS" y a las instrucciones que expresamente le confiera éste, la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de los Servicios "MRO" prestados por el "MRO" en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste. El Fiduciario notificará al "MRO" las personas que podrán actuar en nombre del "AAS", quienes serán las únicas a las que el "MRO" considerará como facultadas para ello.

No obstante lo anterior, el "AAS" no estará facultado para liberar al "MRO" de sus obligaciones derivadas del presente Contrato "MRO" ni para suspender o dar por terminado el mismo. Lo anterior prevalecerá respecto de cualquier disposición en contrario que pudiera estar contenida en los Requerimientos de Servicio "MRO", los Requerimientos de Servicio "AAS" o en cualquier otro documento.

El "MRO" tendrá derecho a considerar cualquier acto del "AAS" como autorizado por el Fiduciario, salvo por aquellas facultades indelegables de éste que por disposición de las Leyes y Normas Aplicables o del presente Contrato "MRO" deban ser realizadas por el Fiduciario.

El Fiduciario estará facultado para ejercer directamente y en cualquier momento las funciones que serían desempeñadas por el "AAS".

En caso de revocación total o parcial o sustitución del "AAS", será notificado por el Fiduciario al "MRO", especificando la fecha de revocación o de sustitución y la fecha en que surtirán sus efectos.

Página 57



DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIONES. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en este Contrato "MRO".

I. Indemnizaciones del "MRO" al Fiduciario.

El "MRO" indemnizará al Fiduciario por cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de:

1. Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del "MRO", por actos u omisiones del "MRO" o del personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO";
2. Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre directamente vinculada con las actividades del "MRO", subcontratistas, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, por actos u omisiones del "MRO" o del personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO";
3. Cualquier daño o pérdida a los activos de los Bienes Afectos a la Concesión que surjan por cualquier acto u omisión del "MRO" o personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO";
4. Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del "MRO" o personal del "MRO" ocurrido durante la vigencia del Contrato "MRO"; y
5. Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del Fiduciario por personal del "MRO", por actos u omisiones del "MRO" o del personal del "MRO" ocurridos durante la vigencia del Contrato "MRO".

El Fiduciario informará al "MRO" del evento que se produzca en términos del presente numeral I.1 y de acuerdo al procedimiento previsto en el numeral III siguiente de la presente Cláusula.

II. Indemnización del Fiduciario al "MRO".



El Fiduciario indemnizará al "MRO" por cualquier daño directo o perjuicio causado al "MRO" como consecuencia de:

1. Cualquier daño o pérdida a los bienes del "MRO" que se encuentren en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman Paquete Noreste, que surja por cualquier acto u omisión del Fiduciario durante la vigencia del Contrato "MRO", salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato "MRO" por parte del "MRO", sus subcontratistas, proveedores de bienes o prestadores de servicios o, (ii) la culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del "MRO"; y
2. Cualquier daño o pérdida a la propiedad o a los bienes de una tercera persona que surja por cualquier acto u omisión del Fiduciario durante la vigencia del Contrato "MRO", salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato "MRO" por parte del "MRO", sus subcontratistas, proveedores de bienes o prestadores de servicios o, (ii) la culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del "MRO".

El "MRO" informará al Fiduciario del evento que se produzca en términos del presente numeral II y conforme al procedimiento previsto en el apartado III siguiente de la presente Cláusula.

III. Procedimiento de Reclamación.

Las Partes están de acuerdo que, en caso que derivado de la ejecución del presente Contrato "MRO" por cualquiera de ellas, se origine una obligación de pago por indemnizaciones, se entenderá que la Parte que considere tener derecho a una indemnización conforme al presente Contrato será el "Beneficiario", y la Parte que, en su caso, deba indemnizar será la "Parte Obligada a Indemnizar". El procedimiento para iniciar una Reclamación será el siguiente:

1. La Parte que haya recibido una notificación, Reclamación o cualquier otro documento con base en el cual se le exija una responsabilidad que le pertenece a la otra Parte, la primera en su carácter de "Beneficiario" deberá notificar por escrito a la "Parte Obligada a Indemnizar" tal circunstancia dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o dentro del plazo que permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación;

2. Sujeto a lo previsto en los numerales 4, 5 y 6 siguientes, las Partes convienen que, en primera instancia, tratarán de resolver la reclamación de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe. En el entendido que, si las Partes no llegan a un acuerdo en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles, podrán someter la Reclamación ante los tribunales competentes;
3. Sujeto a lo establecido en el numeral 2 anterior, la "Parte Obligada a Indemnizar", a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra Parte, tendrá el derecho para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el "Beneficiario" de conformidad con el numeral 1 anterior ante los tribunales competentes, a partir de la fecha de dicha notificación. El "Beneficiario" deberá cooperar con la "Parte Obligada a Indemnizar" y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la "Parte Obligada a Indemnizar";
4. En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la "Parte Obligada a Indemnizar" de conformidad con lo previsto en el numeral 2 anterior, éste deberá mantener informado al "Beneficiario" y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la Reclamación;
5. El "Beneficiario" podrá pagar o transigir cualquier Reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente contrato si:
 - A) La "Parte Obligada a Indemnizar" de conformidad con lo previsto en el numeral 2 anterior no defiende los intereses del "Beneficiario" en la Reclamación; o
 - B) La "Parte Obligada a Indemnizar" no notifica al "Beneficiario" su intención de defender los intereses del "Beneficiario" en la Reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el "Beneficiario" le haya notificado la existencia de la Reclamación en términos del inciso a) anterior, o dentro del tiempo que permita dar contestación en tiempo y forma a la Reclamación; o
 - C) La "Parte Obligada a Indemnizar" no cumple con las disposiciones previstas en el numeral 3 anterior.



6. El "Beneficiario" podrá notificar a la "Parte Obligada a Indemnizar" en cualquier momento su intención de defender sus intereses en cualquier Reclamación a la que le aplique el numeral 1 anterior. Cuando la "Parte Obligada a Indemnizar" reciba dicha notificación, deberá: (i) tomar todas las medidas necesarias para que el "Beneficiario" asuma la defensa en relación con dicha Reclamación, y (ii) cooperar con el "Beneficiario" y brindarle la asistencia necesaria para poder defender los intereses de este último en dicha Reclamación.;

7. Si la "Parte Obligada a Indemnizar" paga al "Beneficiario" una cantidad respecto de la indemnización y el "Beneficiario" subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la Reclamación para la cual se pagó dicha indemnización, el "Beneficiario" deberá entregar a la "Parte Obligada a Indemnizar" la cantidad menor entre:
 - A) Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación; y
 - B) La cantidad pagada al "Beneficiario" por la "Parte Obligada a Indemnizar" respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

No obstante, lo anterior, el "Beneficiario" no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la "Parte Obligada a Indemnizar" las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el "Beneficiario"; y

8. Cualquier persona que lleve a cabo los actos descritos en los numerales 1 a 7 anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiese tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato "MRO".

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y GRAVÁMENES. El "MRO" no podrá subcontratar ni ceder, transmitir, gravar, afectar o disponer de cualquier otra forma, en forma parcial o total a favor de cualquier otra



persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato "MRO", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa del Fiduciario.

El "MRO" podrá subcontratar las siguientes actividades: (i) las actividades relativas a "la sustitución del equipo del Sistema de Gestión de Peaje", "el Suministro e instalación de equipos del Sistema ITS y Comunicaciones" y "el suministro e instalación de equipos de Telepeaje", a que se refiere el numeral 3.3.4.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO"; (ii) las actividades relativas al PUSP 2 "integración del sistema de Telepeaje al equipo del Sistema de Gestión de Peaje" a que se refiere el numeral 3.3.5.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO"; (iii) los servicios para la inspección detallada de los Estándares de Desempeño MR-1-DS, MR-2-IRI, MR-3-PR, MR-6-CF, MR-10-SH y MR-11-SV, conforme a lo establecido en las Tablas de Verificación de Cumplimiento respectivas, incluidas en los Requerimientos de Servicio "MRO"; (iv) los servicios de laboratorio para verificación de la calidad de asfalto, concreto y muestreo de resistencia de materiales; (v) la elaboración de proyectos ejecutivos a cargo del "MRO", en los términos de los Requerimientos de Servicio "MRO"; (vi) las actividades relativas al PUSP 5 "sustitución de equipos del sistema de Telepeaje por vencimiento de vida útil" a que se refiere el numeral 6.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO" (vii) Servicios de contratación de personal o "Outsourcing" y (viii) en su caso, los servicios prestados por los Accionistas del "MRO", en la respectiva especialidad en que éstos hayan acreditado su experiencia en el Concurso "MRO".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediato precedente, el "MRO" será el único responsable ante el Fiduciario de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato "MRO".

En virtud de lo anterior, el "MRO" se obliga a obtener y hacer constar en los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con sus subcontratistas, el reconocimiento y aceptación de sus subcontratistas respecto de lo siguiente: (i) que no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la LAAP; (ii) que han obtenido opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y la opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015 y (iii) que el "MRO" es el único responsable para ejercer y cumplir con sus obligaciones frente a sus subcontratistas conforme a los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con ellos. Asimismo, el "MRO"



se obliga a establecer en los contratos que celebre con los subcontratistas, que el "MRO" será el único responsable frente al Fiduciario respecto de los trabajos o servicios que los subcontratistas realicen a favor del "MRO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODELO FINANCIERO. Es responsabilidad del "MRO" que su "Modelo Financiero" sea íntegramente congruente con la totalidad de la información contenida en el formato FE-09, así como con el resto de la información económico-financiera que se incluye en el **Anexo 4** del Contrato "MRO", que formó parte de la propuesta del Concursante Ganador en concordancia con las Bases del Concurso "MRO".

En caso que a la firma del Contrato "MRO" y/o con posterioridad a ésta, el Fiduciario detecte errores de fórmulas o de consistencia del Modelo Financiero con el resto de la información contenida en la Propuesta del Concursante Ganador, los efectos de dichos errores serán absorbidos única y exclusivamente por el "MRO", quedando obligado el "MRO" a llevar a cabo la corrección de los errores detectados por el Fiduciario y con ello preserve la viabilidad de ejecución del Contrato "MRO", en congruencia y conforme a los términos establecidos en la oferta técnica del Concursante Ganador y con los datos que se contienen en el formato FE-09 de la oferta económica del Concursante Ganador, sin que exista posibilidad de modificar estos últimos por dicho concepto.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, la corrección de los errores a que se refiere el párrafo que antecede por parte del "MRO", podrá implicar incremento alguno en el importe total a que se refiere la Cláusula Quinta del Contrato "MRO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. El "MRO", se obliga a constituir en la institución de crédito de su elección, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato "MRO", el Fideicomiso de Administración, lo anterior, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 13** "Lineamientos del Fideicomiso de Administración" del presente Contrato "MRO". El contrato de Fideicomiso de Administración deberá ser aprobado por el Fiduciario antes de su suscripción. Una vez constituido el Fideicomiso de Administración, copia del mismo y sus Anexos se adjuntarán al referido **Anexo 13** del presente Contrato "MRO".

El "MRO", acepta que hasta en tanto no lleve a cabo la constitución del Fideicomiso de Administración, en los términos y condiciones establecidas en el párrafo que antecede, el Fiduciario no estará obligado de manera alguna, a llevar a cabo el pago de las contraprestaciones a que tuviere derecho el "MRO" conforme al presente Contrato "MRO".





Previo cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Sexta "Forma de Pago" del presente Contrato "MRO", los recursos para cubrir el pago de los Servicios "MRO" serán transmitidos por el Fiduciario del Fondo, a nombre y cuenta del "MRO", al patrimonio del Fideicomiso de Administración, para el cumplimiento de los fines del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES. Las Partes convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen las Leyes y Normas Aplicables en el momento de su causación.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Las Partes reconocen que toda la información que se suministre entre ellas por virtud del presente Contrato "MRO" es estrictamente confidencial y que la misma deberá ser tratada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte del "MRO", se obliga a pagar al Fiduciario los daños y perjuicios que se determinen mediante sentencia firme.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato "MRO", por un periodo de 3 (tres) años a partir de la fecha de terminación.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El "MRO" permitirá el uso por parte del Fiduciario o de quienes éste designe, sin costo alguno, de su Propiedad Intelectual o de la Propiedad Intelectual de terceros en lo relacionado con el presente Contrato "MRO". El "MRO" se asegurará que el Fiduciario obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por el "MRO" y puedan usar la Propiedad Intelectual.

El "MRO" no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Propiedad Intelectual propiedad del Fiduciario o sobre la cual éste tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato "MRO", los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad uso o aprovechamiento del Fiduciario.



Asimismo, el "MRO" reconoce que el Fiduciario será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos creados por el "MRO" o sobre cualquier Propiedad Intelectual que surja en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "MRO".

A la terminación del Contrato "MRO" por cualquier causa, el "MRO" deberá cerciorarse que el Fiduciario o quien éste designe, sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o haya sido utilizado por el "MRO" o terceras personas (para el uso y beneficio del "MRO") en relación con la prestación de los Servicios "MRO", durante un año posterior a la referida terminación.

El "MRO" deberá indemnizar al Fiduciario por: (i) cualquier daño que éste sufra en virtud de una Reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o que pretenda ser utilizada por el "MRO" o terceras personas en relación con la prestación de los Servicios "MRO", o (ii) porque el uso de cualquier material, maquinaria o equipo infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte del Fiduciario de dicha Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES. El "MRO" es una persona independiente del Fiduciario y el presente Contrato "MRO" no le otorga derechos adicionales a los expresamente previstos en el mismo, por lo que el "MRO" no podrá ostentarse como parte o representante del Fiduciario, salvo para los casos expresamente previstos en este instrumento.

Las Partes acuerdan que el "MRO" será responsable de los actos, errores, omisiones o negligencia de sus directores, agentes, empleados o trabajadores, en relación con la ejecución del presente Contrato "MRO" y responderá por los daños o perjuicios que ocasionen sus efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las Partes serán liberadas de responsabilidad conforme al presente Contrato "MRO" en la medida en que por causa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no se puedan cumplir total o parcialmente los Servicios "MRO", de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula.

La liberación de responsabilidad para el "MRO" será otorgada solamente si éste notifica al "AAS" y al Fiduciario el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de un periodo de cinco Días contados a partir de la fecha en la que hubiere tenido conocimiento del mismo.





La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- a) La descripción del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y evidencia de sus efectos;
- b) La fecha y lugar del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- c) La afectación de los Servicios "MRO" que se estime ha causado dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- d) La estimación del plazo que se requiere para subsanar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- e) Las acciones que está llevando a cabo y las que realizará para mitigar y subsanar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- f) El período que considera durará el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- g) Una descripción de las obligaciones del "MRO" bajo el presente contrato que por motivo del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha dejado o dejará de desempeñar, y respecto de las cuales solicita la liberación temporal o definitiva de responsabilidad; y
- h) El informe del "MRO" a la compañía aseguradora, cuando el evento citado se encuentre cubierto por una póliza de seguro anexando copia de la reclamación correspondiente y las pruebas en que la sustente. En caso que el Fiduciario sea quien realice la notificación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá solicitar al "MRO" en dicho escrito que realice el informe correspondiente a la compañía aseguradora.

Si una vez realizada la notificación el "MRO" recibe u obtiene cualquier información adicional relacionada con el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional al "AAS" y al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

En caso que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga como consecuencia el cierre parcial o total de alguno o algunos de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, para el tránsito





de los Usuarios, o signifique una Emergencia que ponga en peligro la seguridad de éstos o de los propios Caminos y Puentes Internacionales, el "MRO" deberá notificar por escrito el mismo Día de la ocurrencia de dicho evento al "AAS", a las Autoridades correspondientes y al Fiduciario, a efecto que se tomen las medidas inmediatas para atender y remediar el evento.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, el Fiduciario podrá exigir al "MRO" que ejecute las medidas provisionales para la atención de la Emergencia, para garantizar la seguridad de los Usuarios y el restablecimiento de la circulación en los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- El "MRO" deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias que dicho evento tenga en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato "MRO".
- Deberá reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible.

Una vez recibida la notificación, el "AAS" dentro de los Dos Días Hábiles siguientes deberá emitir un dictamen técnico considerando cada uno de sus elementos (incisos a) al h) previamente citados) con objeto de confirmar que se trata de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para que el Fiduciario determine si es o no procedente eximir de responsabilidad al "MRO" en los términos señalados en la presente Cláusula.

En el caso de acreditarse la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- El Fiduciario podrá aplicar deducciones al pago de los Servicios PUM o Servicios PUSP no afectados por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a lo estipulado en el Contrato "MRO".
- El "MRO" no será afectado en su derecho de recibir el pago que corresponda por los Servicios "MRO" prestados no afectados por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- En el período o períodos durante los cuales un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor subsista, el Fiduciario cubrirá al "MRO" el pago de los Servicios "MRO" suspendidos o afectados por dicho evento, libre de deducciones.



- En el período o períodos durante los cuales un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor subsista, el Fiduciario cubrirá al "MRO" el pago por PPD, y no se verá suspendido y/o afectado por el evento de que se trate.
- Una vez estimados los costos requeridos para subsanar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) las obras respectivas podrán ser solicitadas por el Fiduciario al "MRO" o a un agente distinto a éste, en términos de lo dispuesto en el numeral 6.2 de los Requerimientos de Servicio "MRO"; o (ii) el Fiduciario podrá suspender o dar por terminado anticipadamente el Contrato "MRO, sujeto a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Octava y Trigésima siguientes.

En todo momento durante la vigencia del presente Contrato "MRO" se asegurará a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el interés de los Acreedores del "MRO", hasta el pago total del Financiamiento, en el entendido que en caso de terminación anticipada del Contrato "MRO", como consecuencia de algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO" se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

Salvo las obligaciones de pago referidas en los puntos anteriores, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna frente al "MRO" en relación con cualquier pérdida que sufra o Reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO "MRO". El Fiduciario podrá suspender en cualquier momento, temporalmente, en todo o en parte, o definitivamente, los Servicios "MRO", ya sea por causa justificada o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al "MRO".

Cuando la suspensión sea temporal, el Fiduciario acordará con el "MRO" la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato "MRO" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya transcurrido dicho plazo o, en su defecto, cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato "MRO", asegurándose, a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el



Fiduciario, el pago del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", hasta el pago total del mismo; en el entendido que en caso de terminación anticipada del Contrato "MRO", como consecuencia de suspensión definitiva, dicho pago total se realizará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

Asimismo, cuando el Fiduciario ordene la suspensión temporal, pagará al "MRO" los Servicios "MRO" que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando el "MRO" elabore un informe descriptivo sobre el estado que guarden los Servicios "MRO" al momento de la suspensión, debiendo presentar dicho documento dentro de los 10 (diez) Días siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe, el Fiduciario, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, llevará a cabo el pago respectivo.

Tratándose del pago por PPD, éste será cubierto por el Fiduciario al "MRO" y no se verá afectado, aún en el evento de una suspensión temporal a la que se refiere la presente Cláusula.

Asimismo, el Fiduciario reembolsará al "MRO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, se encuentren dentro de mercado, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato "MRO".

VIGÉSIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Para los fines del presente Contrato "MRO", se consideran como causales para la rescisión administrativa del mismo, las siguientes:

I. Causas de Incumplimiento del "MRO". Constituyen una Causa de Incumplimiento del "MRO" en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados a continuación:

1. Si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato "MRO", el "MRO":

A) Es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos del "MRO";

B) Es sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a México;





- C) Lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores distintos a los previstos en los Documentos del Financiamiento;
 - D) Indica por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; y
 - E) Tome cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes y Normas Aplicables al "MRO", tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores, y siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 60 (sesenta) Días.
2. No inicie la prestación de los Servicios "MRO", correspondientes a la Etapa Preparatoria, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", salvo que tenga autorización expresa y por escrito del Fiduciario;
 3. No inicie la Operación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, en la Fecha de Inicio y, en consecuencia, a la prestación de los Servicios "MRO" correspondiente a las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO";
 4. No preste los Servicios "MRO" o los preste en términos distintos a los establecidos en el Contrato "MRO", siempre que dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la ejecución de los Servicios "MRO";
 5. Cancele, abandone o retrase la ejecución de los Servicios "MRO" o no ejecute o no termine las Actividades de la Etapa de Puesta a Punto, conforme al Contrato "MRO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones que, en su caso, correspondan;
 6. Transfiera o afecte sus partes sociales o acciones que devengan en un Cambio de Control, sin autorización previa y por escrito por parte del Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato "MRO".



7. Abandone uno o más de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste en cualquier momento.
8. Entregue documentación falsa u omita intencionalmente entregar información al Fiduciario o al "AAS", en ambos casos provocando que el Fiduciario se vea impedido para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato "MRO" o le cause algún perjuicio.
9. No contrate, renueve o actualice la o las Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato "MRO".
10. Supere anualmente el monto máximo de deducciones aplicables a los Servicios PUM y/o a los Servicios PUSP, de forma acumulada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato "MRO" durante la vigencia del mismo.
11. No suscriba los Documentos del Financiamiento dentro del plazo establecido conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato "MRO" y/o no constituya el Fideicomiso de Administración, en los términos, plazos y condiciones señalados en la Cláusula Vigésima Segunda.
12. Si modifica las tarifas de peaje de los Caminos y Puentes que conforman el Paquete Noreste, sin la previa autorización del Fiduciario.
13. Si no contrata o renueva las pólizas de seguro a su cargo, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO".
14. Suspenda los Servicios "MRO" por más de 7 Días seguidos sin causa justificada.
15. En caso de que se revoquen las autorizaciones necesarias para la prestación de los Servicios "MRO".
16. Incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato "MRO", siempre que dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la ejecución de los Servicios "MRO" y éste no sea subsanado en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO".

En caso de actualización de alguna o algunas de las Causas de Incumplimiento del "MRO", de ser susceptible de ser subsanada, el "MRO" contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para ello; transcurrido dicho plazo sin que lo haya hecho, el Fiduciario, previo análisis de la gravedad del incumplimiento, podrá convenir con el "MRO" la forma de solucionarlo, o, podrá iniciar de inmediato, sin necesidad de resolución judicial, el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato "MRO" a que se refiere el numeral II de la presente Cláusula, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para subsanar la Causa de Incumplimiento del "MRO" que corresponda, en el caso que se prevea dicho plazo, en términos de los numerales 1 al 12 previamente señalados; en cuyo supuesto el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO" se efectuará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

- I.1. Procedimiento de rescisión administrativa del Contrato "MRO" por parte del Fiduciario.** El Fiduciario comunicará por escrito al "MRO" la(s) Causa(s) de Incumplimiento del "MRO" en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario, considerando los argumentos y pruebas que en su caso hubiere hecho valer el "MRO", emitirá la resolución correspondiente, la cual será comunicada por escrito por parte del Fiduciario al "MRO", dentro de lo 15 (quince) Días Hábiles siguientes, contados a partir del Día siguiente al del plazo señalado anteriormente.

Emitida la resolución que determine la rescisión administrativa del Contrato "MRO", y ésta sea notificada al "MRO", el Fiduciario se abstendrá, con excepción del pago por PPD, el cual no se verá afectado por dicho evento, de cubrir los importes resultantes de los Servicios "MRO" ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de proceder a hacer efectivas la o las Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO". En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los Servicios "MRO" aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme a los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO").



El finiquito correspondiente se calculará en estricto apego a los términos y condiciones establecidas en numeral 6.1 "Metodología de Cálculo de los Pagos" del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

Asimismo, el Fiduciario realizará los trámites tendientes a hacer efectiva la o las Garantías de Cumplimiento del Contrato "MRO" establecidas en la Cláusula Novena del presente instrumento.

El "MRO" estará obligado a realizar la entrega física de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, al Fiduciario, al momento en que éste le notifique la resolución de rescisión correspondiente. En caso de no hacerlo, el Fiduciario podrá tomar posesión de estos sin necesidad de resolución judicial al respecto.

El "MRO" estará obligado a devolver al Fiduciario en un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir del Día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del Contrato "MRO", toda la documentación, información y registros generados o que el Fiduciario le hubiere entregado para la realización de los Servicios "MRO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Vigésima Octava y Trigésima del presente Contrato "MRO".

- II. Causas de Incumplimiento del Fiduciario.** Para los fines del presente Contrato "MRO", Causa de Incumplimiento del Fiduciario, significa la falta de pago por parte del Fiduciario, de cualquiera de las contraprestaciones que tenga derecho a recibir el "MRO" conforme al presente Contrato "MRO", por los Servicios "MRO", por tres meses acumulados en un año calendario, siempre y cuando dicha falta de pago implique un incumplimiento en el pago de los Financiamientos.

En caso de que el Fiduciario incurra en la Causa de Incumplimiento a la que se refiere el párrafo anterior y durante el tiempo que ésta subsista, el "MRO" podrá notificar al Fiduciario que ha ocurrido en dicho incumplimiento.

Si la Causa de Incumplimiento del Fiduciario no es subsanada por el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a dicha notificación, el "MRO" podrá solicitar la rescisión del Contrato "MRO" y exigir al Fiduciario el Pago por Terminación, el cual será determinado de conformidad con lo establecido en el



Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO"), en el entendido que el pago total de los Financiamientos a los Acreedores del "MRO" se efectuará igualmente en los términos previstos en el numeral 6.1 del referido Anexo.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato "MRO" terminará una vez transcurrida su vigencia, salvo que el mismo se rescinda administrativamente conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Novena o termine anticipadamente sujeto a lo previsto en esta Cláusula. No obstante lo anterior, las disposiciones del presente Contrato "MRO" que sean aplicables a las obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la fecha de terminación del Contrato "MRO", por cualquier causa, subsistirán el tiempo que sea necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

El Fiduciario tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato "MRO", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios "MRO" y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Fiduciario, al Fondo y/o al Estado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del Fondo, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato "MRO", en cuyo caso, el Fiduciario notificará por escrito al "MRO" su voluntad en dicho sentido, con al menos 30 (treinta) Días de anticipación.

Asimismo, el Contrato "MRO" podrá darse por terminado anticipadamente, en caso de decretarse la suspensión definitiva, en términos de la Cláusula Vigésima Octava anterior.

Con excepción de los supuestos previstos en los párrafos anteriores tratándose de los cambios en el esquema de operación del Fondo, el Fiduciario, mediante notificación por escrito con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación comunicará al "MRO" la terminación anticipada del Contrato "MRO".

La notificación que comunique al "MRO" la terminación anticipada del Contrato "MRO" deberá precisar las razones y causas justificadas que le den origen a dicha terminación mediante la emisión del dictamen correspondiente.



De ser el caso, el Fiduciario pagará al "MRO" los Servicios "MRO" prestados hasta ese momento y reembolsará al "MRO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, se encuentren dentro de mercado, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato "MRO".

El "MRO" podrá solicitar el reembolso en un plazo máximo de veinte Días Hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada, y dicho pago será efectuado dentro de un plazo no mayor a noventa Días Hábiles posteriores a la presentación de la solicitud junto con la documentación que la sustente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO") se establece el procedimiento al que se sujetará el Pago por Terminación correspondiente al "MRO", en virtud de la terminación anticipada.

En todo momento se asegurará a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO "MRO".

I. Acciones previas a la terminación del Contrato "MRO".

El "MRO" llevará a cabo las siguientes acciones previas a la terminación del Contrato "MRO", ya sea que ésta se dé por terminación del plazo de vigencia del Contrato "MRO", por rescisión o por terminación anticipada:

1. Con una anticipación de al menos 60 (sesenta) Días previos a la fecha de terminación del Contrato "MRO" o en forma inmediata en caso de terminación anticipada o rescisión, el "MRO" deberá entregar al "AAS" y al Fiduciario, un reporte de entrega de los Servicios "MRO" que incluirá: (i) un inventario actualizado de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, considerando los Bienes Afectos a la Concesión y el estado en que se encuentran; (ii) los archivos, registros, convenios, permisos, estudios, proyectos y demás información y documentos relacionados con la prestación de los Servicios "MRO", y (iii) información relativa a los trabajadores del "MRO" que desempeñen sus labores en los Caminos y Puentes Internacionales del Paquete



Noreste, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a contratar a personal alguno del "MRO".

El "MRO" deberá de prestar todas las facilidades necesarias al Fiduciario y al "AAS" con objeto de garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios "MRO".

2. Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que el Fiduciario considere necesarios para la continuidad de la Operación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, al término del Contrato "MRO".
3. Entregado el inventario, el "AAS" deberá llevar a cabo Inspecciones No Programadas relativas a la devolución de los Caminos y Puentes internacionales que conforman el Paquete Noreste, incluyendo los Bienes Afectos a la Concesión, tales como las Plazas de Cobro, Centro de Gestión, entronques, señalamientos, estructuras, entre otros, así como los servicios conexos y de la administración del Derecho de Vía, para determinar el nivel de cumplimiento de los Estándares de Desempeño, con que los diferentes componentes de la infraestructura del Paquete Noreste revertirán al Fiduciario.

En su caso, el "AAS" y/o el Fiduciario requerirán al "MRO" atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuvieren, con un plazo de respuesta de hasta 5 (cinco) Días Hábiles (o más a criterio del Fiduciario, atendiendo a la complejidad de las correcciones). En caso de falta de atención a las mismas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato "MRO".

Lo anterior, en el entendido que el "MRO" será responsable de cubrir al Fiduciario cualquier faltante o daños en los Bienes Afectos a la Concesión, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al requerimiento respectivo. En el entendido que, en caso de incumplimiento, el Fiduciario podrá deducir el costo de las contraprestaciones pendientes de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato "MRO".

4. El "MRO" será responsable de la terminación de los contratos celebrados con subcontratistas y proveedores para la realización de los Servicios "MRO", y en su caso, del pago de indemnizaciones,





penalidades u otros montos adeudados conforme a los mismos, por lo que el Fiduciario no tendrá obligación, ni responsabilidad alguna al respecto.

5. El "MRO" otorgará al Fiduciario un derecho preferente de compra de los bienes propiedad del "MRO" utilizados para la prestación de los Servicios "MRO". Dicho derecho preferente podrá ejercerse por el Fiduciario en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Contrato "MRO", considerándose para tales efectos el valor de mercado debidamente justificado y aplicándose la depreciación correspondiente.

II. Devolución de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

1. Una vez atendidas satisfactoriamente las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuvieren el "AAS" y/o el Fiduciario referidas en el inciso I precedente, este último emitirá el "Certificado de Devolución" por cada uno de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, en el que notificará al "MRO" la fecha y hora de celebración de la devolución de dichos Caminos y Puentes Internacionales, respecto del cual se elaborará un acta administrativa de entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios designados del Fiduciario, el representante legal del "MRO", con la comparecencia del representante legal del "AAS" y, en su caso, a criterio del Fiduciario, de un fedatario público, con la finalidad de protocolizar la referida acta, en la que constará, como mínimo, lo siguiente:

- Ficha técnica de cada uno de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste
- Inventario de cada uno de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, incluyendo los Bienes Afectos a la Concesión
- Contratos pendientes y revisión de riesgo operativos
- Propiedad Intelectual que surja en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "MRO"
- Juicios en proceso
- Estudios y proyectos en ejecución
- Planes, procedimientos y programas del "MRO"
- Historial de mantenimiento





2. Con independencia de lo anterior, en la fecha de terminación del Contrato "MRO" los Caminos y Puentes Internacionales que conforman Paquete Noreste quedarán a disposición del Fiduciario, libre de todo gravamen y sin limitación, procediendo a tomar posesión material de los mismos sin necesidad de acción alguna por parte del "MRO".
3. Los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste deberán ser devueltos en cumplimiento de los Estándares de Desempeño.
4. En la fecha de terminación del Contrato "MRO", el "MRO" estará obligado a retirar de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste cualquier bien que haya adquirido para la prestación de los Servicios "MRO" y que el Fiduciario manifieste que no desea conservar conforme a lo señalado en el numeral 1, 5) de la presente Cláusula. Igualmente estará obligado a cerciorarse del retiro de bienes propiedad de subcontratistas.

Si con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato "MRO" permanecen bienes propiedad del "MRO" el Fiduciario podrá removerlos con cargo al "MRO".

5. El "MRO" deberá desalojar cualquier área que forme parte de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LOS ACREEDORES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN. Previo a que el Fiduciario ejerza sus derechos relativos a la terminación anticipada o rescisión del Contrato "MRO", en términos de lo establecido en las Cláusulas Vigésima Novena y Trigésima del presente instrumento, el Fiduciario sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores del "MRO", notificará por escrito a estos, en el domicilio designado para dicho efecto en los Documentos del Financiamiento, su intención de ejercer dichos derechos.

Lo anterior, con la finalidad que los Acreedores del "MRO", estén en condiciones de realizar las manifestaciones y recomendaciones que estimen pertinentes, y comenzar de manera diligente, en nombre y representación del "MRO", los actos tendientes a subsanar, en su caso, la o las Causas de Incumplimiento del "MRO", en el entendido que si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicho incumplimiento no es subsanado





dentro del plazo previsto al efecto en el Contrato "MRO", o en su caso, dentro del plazo otorgado por el Fiduciario para tal efecto, el Fiduciario podrá ejercer su derecho para rescindir administrativamente el Contrato "MRO".

En su caso, el derecho de Control temporal por parte de los Acreedores del "MRO", deberá ser ejercido diligentemente por estos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Financiamiento.

En el supuesto que los Acreedores del "MRO" no ejerzan el derecho de Control temporal, el Fiduciario podrá ejercer sus derechos relativos a la rescisión administrativa del Contrato "MRO".

Lo anterior, en el entendido que en todo momento se asegurará, a través del Fideicomiso de Administración, o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO", en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO") y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Financiamiento, los cuales no podrán contravenir de manera alguna los términos y condiciones establecidas al efecto en el Contrato "MRO".

TRIGÉSIMA TERCERA.- REEQUILIBRIO ECONÓMICO Y VARIACIONES. Con objeto de reestablecer el equilibrio económico del Contrato "MRO", el "MRO" tendrá derecho a la revisión de dicho instrumento, cuando derivado de un acto de Autoridad, aumente sustancialmente el costo de ejecución de los Servicios "MRO", o se reduzcan sustancialmente los beneficios a su favor del "MRO" conforme al propio contrato. Para estos efectos, se entenderá que los aumentos y/o reducciones son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del Contrato "MRO".

La revisión y en su caso los ajustes del Contrato "MRO", solo procederán si el acto de Autoridad:

1. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación y apertura de las ofertas económicas en el Concurso "MRO".
2. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del presente instrumento.
3. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo de los Servicios "MRO".



En su caso, el Fiduciario podrá realizar los ajustes a los términos y condiciones del Contrato "MRO" de conformidad con el **Anexo 6** "Procedimiento de Revisión y Variación", incluso de la contraprestación a favor del "MRO", que se justifique por las nuevas condiciones derivadas del acto de Autoridad de que se trate y sujeto al cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables.

A efecto que el Fiduciario, sujeto al cumplimiento de las Normas y Leyes Aplicables, pueda estar en condiciones de llevar a cabo, en su caso, la modificación del Contrato "MRO" por las causas establecidas en la presente Cláusula, el "MRO", deberá acreditar al Fiduciario fehaciente y documentalmente que derivado de un acto de Autoridad: (i) se encuentra imposibilitado a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato "MRO", y las obligaciones financieras a su cargo frente a sus Acreedores conforme a los Documentos de Financiamiento, (ii) la afectación y el impacto sustanciales generados por el acto de Autoridad.

En caso de acreditarse por parte del "MRO", fehaciente y documentalmente, lo señalado en el párrafo que antecede, el Fiduciario podrá determinar el ajuste correspondiente que permita el reequilibrio económico del Contrato "MRO" y en su caso, las Partes podrán suscribir un convenio modificadorio al Contrato "MRO", sujeto a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda de este instrumento y en las Leyes y Normas Aplicables.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en la LAPP y el RLAAP, procederá la revisión del Contrato "MRO", cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el "MRO" mayor al previsto en la propuesta del Concursante Ganador y en el presente Contrato "MRO". Lo anterior, en el entendido que en el caso de ajustes en los términos aquí referidos el PPD no se verá afectado.

El "MRO" deberá tomar las acciones necesarias para que los Servicios "MRO", se lleven a cabo de conformidad con los términos del presente Contrato "MRO" y en cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables, aún después de un acto de Autoridad en términos de la presente Cláusula.

Con independencia de lo señalado en los párrafos precedentes, no se considerarán como actos de Autoridad para estos efectos, cuando:

- i. El impacto del acto de Autoridad no resulte un impacto sustancial en el costo de la prestación de los Servicios "MRO"; o



- ii. Se presente un acto de Autoridad relacionado con la solicitud, vigencia, términos, implementación o revocación de cualquier autorización que no resulte en un impacto sustancial al objeto del Contrato "MRO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN DEL CONTRATO "MRO". De conformidad con la LAPP, el Fiduciario, podrá intervenir el Contrato "MRO", cuando determine que el "MRO", ha incumplido sus obligaciones conforme al presente instrumento, por causas imputables al mismo y tal circunstancia ponga en peligro el desarrollo de los Servicios "MRO". Cualquier discrepancia en relación con lo establecido en la presente Cláusula será dirimida conforme al procedimiento de resolución de controversias previsto en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato "MRO".

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá notificar al "MRO" las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas. Si dentro del plazo conferido el "MRO" no las corrige, el Fiduciario procederá a la rescisión del Contrato "MRO", conforme al procedimiento previsto en el numeral 1.1 de la Cláusula Vigésima Novena de este instrumento; sin perjuicio de la aplicación de las penas y/o responsabilidades en las que incurra el "MRO" conforme al presente Contrato "MRO".

Las partes se obligan a sujetarse para el caso de intervención del Contrato "MRO" a los términos y condiciones establecidos en la LAPP y el RLAPP.

En todo momento se asegurará a través del Fideicomiso de Administración, o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el interés de los Acreedores del "MRO" hasta el pago total del Financiamiento, en el entendido que en caso de rescisión administrativa del Contrato "MRO", el pago total del Financiamiento se realizará en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

TRIGÉSIMA QUINTA.- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS "MRO". Una vez devueltos los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste en los términos de la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato "MRO" y cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "MRO", se elaborará el finiquito de los Servicios "MRO", en el que se dará por terminado el Contrato "MRO", extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las Partes en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que el "MRO" presente Reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización. En caso de rescisión por Causas de Incumplimiento del "MRO", en el finiquito se deberán incluir, en su caso, los sobrecostos en los que incurra el Fiduciario derivado de dicha rescisión.



De existir desacuerdo entre las Partes o bien en el supuesto que el "MRO" no acuda a las instalaciones del Fiduciario en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, este último procederá a elaborarlo, comunicando su resultado al "MRO" dentro de un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) Días para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo el "MRO" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Una vez entregada al Fiduciario la garantía de vicios ocultos en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato "MRO" y determinado el saldo total del finiquito, en caso que el "MRO" se niegue a recibir el pago de dicho saldo, el Fiduciario pondrá a disposición del "MRO" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva del mismo, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente Contrato "MRO".

TRIGÉSIMA SEXTA.- DEDUCCIONES. Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato "MRO", la contraprestación correspondiente a los Servicios PUM será calculada, ajustada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO"), considerando, según corresponda, las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño, en concordancia con las Tablas de Verificación de Cumplimiento.

Adicionalmente, el Fiduciario tiene la facultad de verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones adicionales para lograr, mantener y/o mejorar los Estándares de Desempeño, cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "MRO" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO").

En caso que el Fiduciario detecte por sí mismo o por conducto del "AAS" que alguna o algunas de las obligaciones adicionales para lograr, mantener y/o mejorar los Estándares de Desempeño no hayan sido prestadas, cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones antes mencionados, el "MRO" conviene y acepta que el Fiduciario podrá aplicar las deducciones a la contraprestación que corresponda al ITPUM "O", ITPUM "MR" o al ITPUM "MRO", obtenidas conforme al cálculo establecido en el Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO"), o a la contraprestación por los Servicios PUSP que corresponda, con base en los



supuestos que se incluyen en la "Tabla de Deducciones" que constituye el **Anexo 3** del presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

Lo anterior, en el entendido que dichas deducciones constituyen una reducción (descuento) en las referidas contraprestaciones, como resultado de una prestación o entrega que no cumple con el 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "MRO" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO").

Si el supuesto de deducción detectado corresponde a algún o algunos de los Servicios PUM o de los Servicios PUSP que ya hayan sido pagados al "MRO", la deducción será aplicada, indistintamente, en la contraprestación mensual por los Servicios PUM del mes en que se haya detectado el referido supuesto. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el numeral X de la Cláusula Sexta del presente Contrato "MRO", en relación con los pagos en exceso que haya recibido el "MRO".

Sin perjuicio de lo anterior, el "MRO", en el Entregable que corresponda y a través del Sistema de Gestión de Autopistas, se obliga a notificar al Fiduciario cuando se ubique en cualquiera de los supuestos de deducción establecidos en la "Tabla de Deducciones". En caso que sea el Fiduciario el que directamente o por conducto del "AAS" haya detectado que el "MRO" se ubica en alguno de los referidos supuestos, la deducción correspondiente se multiplicará por 1.10 (uno punto diez) veces.

En general, tratándose de las deducciones por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño, o las deducciones cuando el "MRO" se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en la "Tabla de Deducciones", si con posterioridad a la aplicación de la o las deducciones correspondientes, el "MRO" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato "MRO".

Si como resultado del procedimiento de solución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor del "MRO", el monto total o parcial de la deducción se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

En este último caso, a solicitud del "MRO", el Fiduciario pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades deducidas



indebidamente y se computarán por Días desde que éstas se hubieren aplicado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MRO".

En ningún caso habrá deducciones a los pagos por PPD ya que estos garantizarán el pago de los Financiamientos destinados a las Actividades la Etapa de Puesta a Punto de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste.

En todo momento se asegurará a través del Fideicomiso de Administración o cualquier otro mecanismo expresamente aprobado por el Fiduciario, el pago total del Financiamiento a los Acreedores del "MRO" en los términos establecidos en el numeral 6.1 del Mecanismo de Pago (**Anexo 2** del Contrato "MRO").

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RETENCIONES. El "MRO" deberá garantizar, en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", que a la fecha de terminación del Contrato "MRO", la vida útil remanente del pavimento de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste no sea inferior a 2 (dos) años.

Al respecto, si a partir de los 365 (trescientos sesenta y cinco) Días previos a la terminación del Contrato "MRO", el "MRO" no ha dado cumplimiento a la obligación referida en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario llevará a cabo la retención de la contraprestación mensual correspondiente al 100% (cien por ciento) del ITPUM "MRO" (calculada conforme al Mecanismo de Pago -**Anexo 2** del Contrato "MRO"-), durante aquellos periodos mensuales en que subsista el incumplimiento, a partir de la fecha señalada al inicio del presente párrafo.

Procederá la devolución de la o las contraprestaciones mensuales retenidas al "MRO", una vez que el "AAS", en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO", haya validado, mediante dictamen, que existen los elementos técnicos suficientes para considerar que el "MRO" ha cumplido con la obligación a su cargo consistente en garantizar que, a la fecha de terminación del Contrato "MRO", la vida útil remanente del pavimento de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste no será inferior a 2 (dos) años.

Lo anterior, en el entendido que (i) las cantidades que, en su caso, sean devueltas al "MRO" no serán objeto de la actualización del PUM a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato "MRO"; y (ii) no se cubrirán al "MRO" gastos financieros.





En el supuesto que a la fecha de terminación del Contrato "MRO" subsista el incumplimiento de la obligación prevista en la presente Cláusula, el "MRO" no tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas.

Adicionalmente, en cualquier momento durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) Días previos a la terminación del Contrato "MRO", el Fiduciario podrá solicitar al "AAS", como parte de las Inspecciones Programadas o de las Inspecciones No Programadas, que valide mediante dictamen si se continúa garantizando el requerimiento mínimo de vida útil remanente del pavimento de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste. En caso de incumplimiento, se aplicarán las retenciones previstas en la presente cláusula.

En su caso, la aplicación de las retenciones previstas en la presente Cláusula, son independientes de las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño en los términos de este instrumento, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta del mismo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- VERIFICACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá en todo momento, por sí o a través de la persona que para tal efecto designe, bajo cualquier medio o mecanismo, la facultad de verificar el estricto apego por parte del "MRO" al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato "MRO", así como a las Leyes y Normas Aplicables, según corresponda. En tal virtud, el "MRO" se obliga a otorgar, en todo momento, todas las facilidades y apoyo al personal del Fiduciario.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ASISTENCIA A REUNIONES. El "MRO" por conducto del Director del Proyecto y/o del Gerente Técnico o el Gerente de Operación, estará obligado a asistir a cualquier reunión que sea convocado por el Fiduciario, así como a presentar la información y documentación que le requiera, con el objeto de dar seguimiento al Contrato "MRO" y evaluar su desempeño.

CUADRAGÉSIMA.- REPRESENTANTES RESPONSABLES. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato "MRO", por ello designan a las personas siguientes:

Por el "MRO":

[Redacted signature area]



7



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



BANOBRAS

INSTITUTO FEDERAL DE FIDUCIARISMO Y SERVICIOS

Director de Concesiones

Correo electrónico: [REDACTED]

Director de Proyecto

Correo electrónico: [REDACTED]

Por el Fiduciario:

María Gabriela Colorado Macín,

Gerente de Riesgos y Política de Precios

Correo electrónico: gabriela.colorado@banobras.gob.mx

Jorge Joel Orea Morán,

Gerente de Operación Técnica

Correo electrónico: jorge.orea@banobras.gob.mx

En caso que cualquiera de las Partes decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a dicho evento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que el "MRO" considere la existencia de alguna divergencia exclusivamente de naturaleza técnica o económica, pero no jurídica, en la ejecución de los Servicios "MRO" o derivada de las deducciones aplicadas, tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe, para fines de lo cual las Partes acuerdan someterse en primera instancia al procedimiento de resolución de controversias, de acuerdo con lo siguiente:

En caso que el "MRO" considere la existencia de una divergencia en los términos señalados en el párrafo precedente deberá notificar al Fiduciario en un término de 5 (cinco) Días Hábiles a que la haya detectado, con objeto que las Partes lleven a cabo una o más reuniones de trabajo, en las que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por las Partes que se levante con motivo de la reunión.

Página 06



2020
LEONA VICARIO

7



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

BANBRAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En caso de no llegar a una conciliación en las reuniones de trabajo, el Fiduciario contará con plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la determinación de no continuar con las reuniones de trabajo mencionadas, para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la divergencia se considerará resuelta a favor del Fiduciario.

El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de deducciones en los términos del presente Contrato "MRO".

Exclusivamente en el supuesto en que el "MRO" no esté de acuerdo con la resolución emitida por el Fiduciario, las Partes acuerdan que someterán la divergencia que hubiera originado dicha resolución a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate (técnica o económica, pero no jurídica), designados uno por cada Parte y el tercer por estos últimos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el "MRO", dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le comunicó la resolución sobre la divergencia de que se trate, notificará a este último su decisión de someter dicha divergencia al Comité de Expertos. Esta notificación, así como, en general, el procedimiento aplicable en relación con el citado comité, se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo Duodécimo, Sección Primera de la LAPP y en el Capítulo Décimo Segundo, Sección Primera del RLAPP.

Las Partes convienen que los honorarios de los expertos del Comité de Expertos, se cubrirán de la manera siguiente: (i) los honorarios de los expertos designados directamente por cada una de las Partes, serán cubiertos por quien los haya designado, y (ii) los honorarios del tercer experto designado de común acuerdo, serán cubiertos por ambas Partes, en igual proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del RLAPP en el evento de divergencia que se sometan a un Comité de Expertos, dicho procedimiento no será requisito previo para que procedan los mecanismos establecidos en el Contrato "MRO". En consecuencia, no suspenderá la aplicación de deducciones en los términos del presente Contrato "MRO".

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Expertos aprobadas por unanimidad de votos (sus tres miembros) serán definitivas y vinculantes para las Partes. El Comité de Expertos deberá emitir su recomendación dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de su constitución.



2020
LEONA VICARIO

Las Partes reconocen que mientras se esté resolviendo ante el Comité de Expertos alguna disputa, no podrá presentarse demanda hasta que dicho comité emita una recomendación y el "MRO" deberá dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato "MRO".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO "MRO". El presente Contrato "MRO" no podrá ser modificado, salvo por convenio por escrito suscrito por las Partes.

Las Partes convienen que las modificaciones al presente Contrato "MRO", únicamente podrán realizarse cuando las mismas tengan por objeto:

1. Mejorar la prestación de los Servicios "MRO", lo cual podrá incluir actividades adicionales a las previstas en el Contrato "MRO", así como la calibración de los Estándares de Desempeño derivado de las recomendaciones emitidas por el "AAS";
2. Incrementar los Servicios "MRO";
3. Atender aspectos relacionados con el medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
4. Ajustar el alcance del Contrato "MRO", por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del Contrato "MRO";
5. Reestablecer el equilibrio económico del Contrato "MRO".

En los supuestos a que se refieren los numerales 1, 2 y 4 anteriores, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

- i. Si las modificaciones no requieren contraprestación adicional alguna, ni implica disminución de las obligaciones del "MRO", podrá pactarse en cualquier momento;
- ii. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del "MRO", la modificación deberá sujetarse a los términos y condiciones previstas en el presente Contrato "MRO", cumpliéndose todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- La necesidad y beneficio de la o las modificaciones de que se trate, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberá demostrarse con dictamen de expertos independientes, pudiendo ser el "AAS" a elección del Fiduciario;

Durante los dos primeros años inmediatos siguientes a la adjudicación del Contrato "MRO", el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión Inicial tratándose de la Actividades de la Puesta a Punto; así como del importe del ITPUM "MR" o del ITPUM "O", según corresponda, a pagar durante un año calendario.

Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el Contrato "MRO", las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión Inicial tratándose de la Actividades de la Puesta a Punto; así como del importe del ITPUM "MR" o del ITPUM "O", según corresponda, a pagar durante un año calendario, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por un delegado fiduciario del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación al Contrato "MRO" se deberá sujetar a lo establecido en la LAPP y el RLAPP.

Ninguna modificación podrá implicar la transferencia de riesgos de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el presente Contrato "MRO".

El "MRO" deberá solicitar la aprobación de los Acreedores del "MRO" previo a realizar cualquier modificación del presente Contrato "MRO", siempre y cuando las mismas pudieran afectar los intereses de los Acreedores del "MRO", en términos de los Documentos del Financiamiento.

Con independencia de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la presente Cláusula, en caso de urgencia o cuando se ponga en riesgo la seguridad de los Usuarios de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste, el Fiduciario podrá solicitar por escrito al "MRO" que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la suscripción y/o formalización de las modificaciones al Contrato "MRO", a efecto de que el "MRO" proceda a la implementación de dichas acciones, en el entendido que la formalización de las modificaciones a que haya lugar, se efectuarán, a más tardar en el periodo de 45 (cuarenta y cinco) Días, siguientes a que el Fiduciario de la instrucción correspondiente.



CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DEL "MRO". Únicamente podrán modificarse los estatutos sociales del "MRO" y/o su estructura accionaria, previa autorización por escrito por parte del Fiduciario, misma que no podrá negarse si se acredita por parte del "MRO", que ésta no contraviene lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato "MRO" y que continúan cumpliéndose los requisitos técnicos, económicos y financieros que fueron considerados para la adjudicación del Contrato "MRO".

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Con independencia a las notificaciones que el "MRO" esté obligado a realizar en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO" (**Anexo 1** del Contrato "MRO"), o tratándose de otros supuestos que se regulen específicamente en el presente Contrato "MRO", cuando en los términos del propio instrumento, una de las Partes emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra Parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO "MRO". El Contrato "MRO" y sus Anexos deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes, no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre las Partes con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato "MRO".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- ANTICORRUPCIÓN. Cada una de las Partes declara que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general, según corresponda, durante el desarrollo del Concurso "MRO", los actos previos a la suscripción del presente Contrato "MRO" y en la celebración del mismo,





se han conducido y se conducirán con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia, y convienen que se conducirán en estricto apego a dichos principios en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato "MRO".

Las Partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento de que los Estados Unidos Mexicanos han suscrito y son parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, tales como:

- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el mismo sentido, las Partes declaran que conocen la existencia de Leyes y Normas Aplicables en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos que sancionan severamente actos de corrupción como: el soborno o cohecho (nacional e internacional), la colusión de los licitantes/concursantes con el propósito de coordinar posturas o su participación en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencias, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación, y convienen que las Partes, incluyendo sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general, según corresponda, en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato "MRO", se abstendrán de aceptar, promover, o realizar alguna de las conductas anteriormente indicadas.

Asimismo, cada Parte declara que conoce y está familiarizada con los alcances, términos y condiciones establecidos en las Leyes y Normas Aplicables en materia de prevención, detección, control, disuasión y combate a la corrupción (Leyes y Normas Anticorrupción).

Cada Parte conoce que pueden ser sujetos de sanción penal y/o administrativa los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes (sin importar su nacionalidad) en los procedimientos de contratación, en la formalización de los contratos respectivos, y en la ejecución de los



misimos, incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter en nombre, por cuenta o interés de dicha Parte.

Cada Parte, por sí misma, y por cuenta de sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general, según corresponda, se obliga, en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato "MRO", a:

- i. No solicitar y rechazar dinero o cualquier tipo de compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas de conformidad con las Leyes y Normas Anticorrupción;
- ii. No ejecutar actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o disposiciones establecidas o simular el cumplimiento de éstas de conformidad con las Leyes y Normas Anticorrupción;
- iii. No ejecutar actos u omisiones en violación de las Leyes y Normas Anticorrupción; y
- iv. Denunciar los actos de corrupción de las cuales tenga conocimiento.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. INFORMACIÓN Y CESIÓN DE SUBCONTRATOS DE OPERACIÓN.- Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato "MRO", el Fiduciario podrá proporcionar al "MRO" toda aquella información y/o documentación relacionada con los sub contratos de operación que aún se encuentren vigentes para llevar a cabo la operación de los Caminos y Puentes Internacionales que conforman el Paquete Noreste y que puedan ser cedidos por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) al Fiduciario o al "MRO", previo acuerdo entre las partes.

En caso de verificarse lo anterior, el "MRO" contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para que, de así desearlo, solicite la cesión a su favor de los sub contratos en los que quiera subrogarse. En tal caso, la solicitud deberá contener la descripción del contrato o convenio en el cual el "MRO" se pretende sustituir, para lo cual, la cesión se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud.

En todos los casos, dicha sustitución se llevará a cabo por medio de una cesión conforme a lo siguiente:

1. El Fiduciario notificará la cesión al subcontratista de que se trate, así como a CAPUFE y al "MRO". A partir de que dichas partes sean notificadas se considerará que el "MRO", se sustituye en todos los derechos y obligaciones del contrato de que se trate.

2. El "MRO" y el Fiduciario están obligados a llevar a cabo todas aquellas acciones que faciliten o sean necesarias para que se lleve a cabo la cesión.

Por su parte, el Fiduciario podrá solicitar a CAPUFE la terminación anticipada de todos aquellos sub contratos de operación respecto de los cuales el "MRO" no haya solicitado la cesión en los términos de la presente Cláusula.

En todo caso, el "MRO" será sacado en paz y a salvo de cualesquier demandas o reclamos que sean interpuestos en su contra con motivo de la cesión respectiva.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "MRO", así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

En la medida en que la ley aplicable así lo permita, el "MRO" por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que el "MRO" o los Accionistas del "MRO" tengan o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento judicial, sea en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato "MRO", deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, por conducto de su delegado fiduciario y representantes legales debidamente facultados para ello, en la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2020, en 4 (cuatro) ejemplares originales.





Por el Fiduciario:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936,
Fondo Nacional de Infraestructura

9/

Diego Flores Sánchez,

Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
y Delegado Fiduciario

Por el "MRO":

Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V.

Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo,
Apoderado

Por los Accionistas del "MRO" (obligados solidarios):

Coconal, S.A.P.I., de C.V.

Operadora de Autopistas, S.A. de C.V.

Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo,
Apoderado

Sergio Alejandro Moire Toledano Cedillo,
Apoderado

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006GIC003-E56-2020 DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES INTERNACIONALES QUE CONFORMAN EL PAQUETE NORESTE, EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO PARA UNA ADECUADA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y, POR OTRA PARTE, OPERADORA DE AUTOPISTAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.; Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS, COCONAL, S.A.P.I., S.A. DE C.V., Y OPERADORA DE AUTOPISTAS, S.A. DE C.V., CON FECHA 27 DE MAYO DE 2020.

